BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NUM. 4197 | Buenos Aires, Martes 12 de Noviembre de 1907 | DIRECCION Y ADMINISTRACION — Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

No haciendo lugar al pedido de una pensión

Don Cayetano Lungarello, en representación de doña Arcángela Fabiano, viuda de don Miguel D' Angelo, caballerizo que fué de la policía de la capital y que falleció á consecuencia de una coz que recibiera en la cabeza, dada por un caballo al que pretendía colocarle un bozal, se presentó gestionando que su representada fuera comprendida en los beneficios de la ley de amparo, nº 4235.

Pasado el asunto á dictamen del señor Procurador del Tesoro, manifestó dicho funcionario, que concordante su opinión con lo informado por la Contaduría General de la Nación, el causante no se hallaba comprendido en el personal de seguridad ó agentes de la policía á que se refiere la citada ley de amparo, nº 4235, en su artículo 1º.

Pasado el asunto á dictamen del señor Procurador General de la Nación, se expidió así.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1907.

Excmo. Señor:

Según el artículo 1º de la ley 4235, el Poder Ejecutivo sólo se encuentra autorizado para acordar pensión mensual equivalente á sueldo íntegro, á las clases y agentes de policía y cuerpo de bomberos de la capital de la República ó territorios nacionales, empleados de policía de seguridad y de policía fluvial, así como á los jefes y oficiales del cuerpo de bomberos, inutilizados por heridas y accidentes en el desempeño de sus funciones, en ocasión del servicio, debidamente comprobados.

Los caballerizos de la policía de la capital, empleo que desempeñaba el causante don Miguel D'Angelo, no se encuentran comprendidos en aquella ley, de modo que, la recurrente doña Arcángela Fabiano de D'Angelo, que invoca el carácter de esposa viuda de aquél, no puede ampararse en los beneficios de la ley 4235, aun aceptando que, como aparece de las constancias del expediente, el caballerizo D'Angelo, haya fallecido á consecuencia de una coz que le aplicó un caballo, estando en su servicio.

Se trata de una ley de amparo, que implica una excepción á las reglas establecidas en la ley general de pensiones 4349, por lo que no puede aplicarse sino á los casos taxativamente en ella enumerados.

Por ello opino que V. E. no debiera hacer lugar á lo solicitado por don Cayetano Lungarello, como apoderado de la recurrente, sin perjuicio de que ésta ocurra á iniciar las gestiones á que creyere tener derecho, ante la repartición correspondiente.—*Julio Botet.*

Buenos Aires, noviembre 8 de 1907.

Visto este expediente y de conformidad con lo informado por la Contaduría General, lo dictaminado por los señores Procurador del Tesoro y General de la Nación, no ha lugar al pedido de la pensión que se solicita; hágase saber y archívese este expediente.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Vetando una pensión

Buenos Aires, noviembre 5 de 1907.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo haciendo uso de la facultad que le confiere la Constitución Nacional en su artículo 70, se permite devolver á V. H. las ley nº 5180, por la cual se acuerda pensión á la señora Goya G. de Temperley.

Cree el Poder Ejecutivo que, al hacer uso de esta atribución, cumple un alto deber, inspirado en las siguientes consideraciones:

Al crearse la Caja de Pensiones y Jubilaciones Civiles, institución originada seguramente en un pensamiento de gobierno previsor y ecuánime, se tuvo en cuenta la necesidad urgente de descargar al Tesoro Nacional, de un gravamen ya excesivamente oneroso, impuesto por el pago de las jubilaciones existentes y de ahí que pasarán á aquella caja, las que se hallaban en vigor. Esta institución respondía á una idea que desde años antes, en 1901, se había procurado hacer efectiva, imponiendo á los empleados de la administración un descuento de 5 % de su sueldo, para formar el fondo con que había de constituirse la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles.

Las pensiones, jubilaciones y retiros costeados por el Estado hasta 1904, importaban seis millones trescientos seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta centavos moneda nacional, según la respectiva cuenta de inversión

Las pensiones puramente civiles ó favores pecuniarios, alcanzaban á trescientos treinta y tres y su erogación anual era de cuatrocientos noventa y tres mil setecientos diez pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional.

Tales antecedentes ponen en evidencia el propósito constante de aliviar al Tesoro Nacional de tan pesada carga, no solo limitando á lo indispensable este género de favores, sino también poniendo un término á su duración.

Desgraciadamente las leyes posteriores no han sido consecuentes con estos propósitos, ya que los gastos de la administración, por ese concepto, han seguido creciendo en un grado que debe preocupar seriamente la atención de los poderes públicos.

A contar del primero de enero de 1905, la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles, empezó á atender con su tesoro propio los desembolsos que este renglón del presupuesto había irrogado á la Nación hasta el 31 de diciembre de 1904, en la proporción de un

millón novecientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con cinco centavos moneda nacional.

Hechos posteriores han defraudado ese alivio del presupuesto.

En solo dos años, las jubilaciones, pensiones y retiros, han aumentado de tal modo, que el año próximo pasado, han alcanzado á siete millones setecientos mil cuatrocientos seis pesos con nueve centavos.

Las pensiones civiles importaron un millón ciento setenta y seis mil trescientos ochenta y seis pesos con setenta y siete centavos moneda nacional, lo que equivale casi al triple de la que por igual causa se abonó hasta diciembre de 1904.

Los retiros y pensiones militares, suman hoy seis millones cuatrocientos mil pesos, casi el doble de lo que se ha pagado en aquel año.

De este modo, es dado afirmar que el monto de las pensiones, jubilaciones y retiros, ascenderá este año á nueve millones de pesos.

Debe observarse aún, que las nuevas leyes orgánicas de la Marina y del Ejército, han dejado sin efecto el descuento del 2 % para los retiros, destinados á formar el fondo del Montepío Militar, como lo disponía la ley de 9 de octubre de 1865.

El Poder Ejecutivo confía que V. H. encontrará perfectamente justificadas estas consideraciones, á las que aun debe agregar la necesidad de atender nuevas é ineludibles exigencias de orden público, como también, dar mayor impulso á la educación común, la que no obstante los decididos esfuerzos de V. H., se encuentra aún con más de medio millón de niños analfabetos, proporción realmente extraordinaria para la población de la República.

Fundado en estas breves consideraciones, el Poder Ejecutivo se ve en el caso de ejercitar la facultad constitucional del veto, respecto de la ley nº 5180, que había sido remitida por V. H. para su promulgación.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA
MANUEL DE IRIONDO.

II

Vetando una pensión

Buenos Aires, noviembre 2 de 1907

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo haciendo uso de la facultad que le confiere la Constitución Nacional en su artículo 70, se permite devolver á V. H. la ley nº 5518, por la cual se acuerda pensión á las señoritas María y Rosa Figueroa.

Cree el Poder Ejecutivo que, al hacer uso de esta atribución, cumple un alto deber, inspirado en las siguiente consideraciones:

Al crearse la Caja de Pensiones y Jubilaciones Civiles, institución originada seguramente en un pesamiento de gobierno previsor y ecuánime, se tuvo en cuenta la necesidad urgente de descargar al Tesoro Nacional, de un gravamen ya excesivamente oneroso, impuesto por el pago de las jubilaciones existentes y de ahí que pasaran á aquella caja, las que se hallaban en vigor. Esta institución respondía á una idea que desde años antes, en 1901, se había procurado hacer efectiva, imponiendo á los empleados de la administración un descuento de 5 % de su sueldo, para formar el fondo con que había de constituirse la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles.

Las pensiones, jubilacion y retiros costeados por el Estado hasta 1904, importaban seis millones trescientos seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos con ochenta centavos moneda nacional, según la respectiva cuenta de inversión.

Las pensiones puramente civiles ó favores pecuniarios, alcanzaban á trescientos treinta y tres y su erogación anual era de cuatrocientos noventa y tres mil setecientos diez pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional.

Tales antecedentes ponen en evidencia el propósito constante de aliviar al Tesoro Nacional de tan pesada carga, no solo limitando á lo indispensable este género de favores, sino también poniendo un término á su duración.

Desgraciadamente las leyes posteriores no han sido consecuentes con estos propósitos, ya que los gastos de la administración, por ese concepto, han seguido creciendo en un grado que dede preocupar seriamente la atención de los poderes públicos.

A contar del primero de enero de 1905, la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles, empezó á atender con su tesoro propio los desembolsos que este renglón del presupuesto había irrogado á la Nación hasta el 31 de diciembre de 1904, en la proporción de un millón novecientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con cinco centavos moneda nacional.

Hechos posteriores han defraudado ese alivio del presupuesto.

En solo dos años, las jubilaciones, pensiones y retiros han aumentado de tal modo, que el año próximo pasado, han alcanzado á siete millones setecientos mil cuatrocientos pesos con nueve centavos.

Las pensiones civiles importaron un millón ciento sesenta y seis mil trescientos ochenta y seis pesos con setenta y siete centavos moneda nacional, lo que equivale casi al triple de la que por igual causa se abonó hasta diciembre de 1904.

Los retiros y pensiones militares, suman hoy seis millones cuatrocientos mil pesos, casi el doble de lo que se ha pagado en aquel año.

De este modo, es dado afirmar que el monto de las pensiones, jubilaciones y retiros, ascenderá este año á nueve millones de pesos.

Debe observarse aún, que las nuevas leyes orgánicas de la Marina y del Ejército, han dejado sin efecto el descuento del 2 % para los retiros, destinados á formar el fondo del Montepío Militar, como lo disponía la ley de 9 de octubre de 1865.

El Poder Ejecutivo confía que V. H. encontrará perfectamente justificadas estas consideraciones, á las que aun debe agregar la necesidad de atender nuevas é ineludibles exigencias de orden público, como también, dar mayor impulso á la educación común, la que no obstante los decididos esfuerzos de V. H., se encuentra aún con más de medio millón de niños analfabetos, proporción realmente extraordinaria para la población de la República.

Fundado en estas breves consideraciones, el Poder Ejecutivo se ve en el caso de ejercitar la facultad constitucional del veto, respecto de la ley nº 5518, que había sido remitida por V. H. para su promulgación.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

III

Autorizando una licitación

Buenos Aires, noviembre 8 de 1907.

En vista de la urgente necesidad que hay de ampliar la capacidad de los servicios de exportación del puerto de la capital, para responder á la perspectiva de la próxima cosecha, y de no ser posible disponer para entonces de las obras complementarias que se ejecutarán en virtud de la ley nº 5126, y

CONSIDERANDO:

1º Que los informes más autorizados y los datos suministrados por la división de estadística del Ministerio de Agricultura, aprecian en 3.000.000 de toneladas la cantidad de cereales á exportarse por el puerto de la capital;

Que con excepción de los elevadores particulares que ocupan el costado este del dique 2 y parte del 3, el puerto no dispone de instalaciones mecánicas apropiadas para apresurar la descarga directa de los vagones, evitando el depósito y disminuyendo su estadía;

Que este resultado puede obtenerse mediante la instalación de cintas transportadoras sin que su colocación constituya un obstáculo para la ejecución del plan de obras complementarias á que se refiere la ley nº 5126;

2º De acuerdo con los estudios hechos por la dirección del servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, y el informe de la comisión portuaria; y atento al reducido costo de la instalación completa que se proyecta, inferior á 100.000 $ o/s,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto y pliego de condiciones, formulado por la dirección del servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, para la instalación de diez y seis cintas transportadoras desmontables y obras accesorias, destinadas al embarque de cereales en los diques 3 y 4.

Art. 2º La dirección del puerto, llamará á licitación privada, por el término de diez días, para la adquisición de dichas cintas, de acuerdo con el pliego de condiciones aprobado.

Art. 3º En caso que el Ministerio no hallara conveniente ninguna de las propuestas presentadas, podrá adquirirlas directamente de las casas constructoras, por intermedio de la legación argentina en Londres.

Art. 4º El gasto que demanda el presente acuerdo y que no podrá exceder de $ 100 000 o/s, se imputará al mismo.

Art. 5º Dése cuenta en oportunidad al Honorable Congreso.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, etc., y pase á la dirección del servicio y conservación de las obras del puerto de la capital y La Plata, para su cumplimiento.

FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.—MARCO AVELLANEDA. EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—PEDRO EZCURRA.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.

IV

Nombrando un empleado

Buenos Aires, noviembre 8 de 1907.

Habiéndose habilitado como fiscal para el almacenamiento de azúcares, por decreto de la fecha (expt. nº 4537-R 907, División Aduanas) los galpones nºs. 12 y 13 de la refinería argentina en el Rosario,

El Presidente de la República

DECRETA:

Nómbrase guarda para el servicio del depósito de que se trata á, don Mario Ghione, con el sueldo de $ 150 mensuales.

Comuníquese y pase á la Contaduría General.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

V

Concediendo una licencia

Buenos Aires noviembre 8 de 1907.

Visto lo solicitado por el recurrente y atento lo manifestado por la aduana de la capital, en el informe que precede.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de dos meses, sin goce de sueldo, al escribiente de la aduana de la capital, don Juan María Blanco Spangemberg, y nómbrase para reemplazarlo, mientras dure su ausencia, á don Julio Beker.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VI

Concediendo una licencia

Buenos Aires, noviembre 8 de 1907.

Visto lo solicitado por el recurrente y atento lo manifestado por la aduana de la capital, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de tres meses, sin goce de sueldo, al escribiente

de la aduana de la capital, don Julián Pons, y nómbrase para reemplazarlo, mientras dure su ausencia, á don Carlos Oscar Gómez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VII

Salvando un error en el decreto de 26 de Marzo de 1907

Buenos Aires, noviembre 8 de 1907.

Visto lo solicitado y resultando de los informes producidos, que se ha deslizado un error al extenderse el decreto de fecha 26 de marzo del año próximo pasado, al nombrar escribiente de la aduana de la capital, á don Jorge Villanueva en vez de á don Julio Segundo Villanueva, que es como se llama el empleado que desempeña esas funciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Háganse las correcciones del caso, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VIII

Acordando una pensión

Buenos Aires, octubre 2 de 1907.

Visto este expediente, en que la señora Pilar Arnaldo de Escola, solicita pensión, en el carácter de esposa del ex jubilado fallecido don Pedro Escola, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados, quedan debidamente acreditados en autos, en la forma requerida por la ley, la personería de la recurrente y el fallecimiento del causante;

Que se han publicado edictos, haciendo conocer la solicitud de la señora de Escola, sin que se haya presentado ninguna otra persona á reclamar derechos á esta pensión, estando asimismo comprobado que los hijos de la recurrente, habidos en el matrimonio, con el causante, Ana María y Pedro Escola, están excluídos del derecho á la pensión, por haber contraído matrimonio la primera y por ser mayor de veinte años el segundo (incisos 2º y 3º, art. 52 ley nº 4349);

Que el causante fué jubilado con goce del sueldo íntegro que devengaba, como recaudador de la oficina de recaudación del puerto y muelle del Riachuelo, por decreto del Poder Ejecutivo de 19 de septiembre de 1892, de acuerdo con las disposiciones de la ley nº 2214, según expediente agregado;

Que si bien es cierto que la Comisión Revisora de Pensiones y Jubilaciones, observó dos años después aquel decreto, sosteniendo que no debieran computarse á favor del recurrente los servicios anteriores al 7 de octubre de 1800, por haber sido él exonerado en esa fecha del empleo de receptor de rentas de San Pedro, lo cual está comprobado por la copia dada por el Archivo General de la Administración (fojas 18 vuelta y 19), no hay constancia alguna de que el Poder Ejecutivo haya acogido tal observación, ni tramitádola siquiera, y por el contrario, la jubilación de Escola siguió pagándose hasta su fallecimiento;

Que de los términos del decreto aludido de exoneración, no se deduce claramente que Escola, haya incurrido en ninguno de los casos enumerados en el art. 13 de la ley nº 2219, que hacen perder el derecho á la jubilación, toda vez que la causal invocada en el mencionado decreto, la de haber faltado por repetidas veces el receptor de rentas de San Pedro á la orden que tenía recibida de reintegrar á la caja de esa repartición, el déficit que venía existiendo desde el año 1875, no implica una imputación de mal desempeño de los deberes de su cargo (inciso 1º, art. 15 ley 2219), ni menos aun la del delito de defraudación ú otros del género, que solo se producen por la indebida apropiación de valores ó por su inversión fuera de los límites del mandato;

No se concibe que existiendo delito, hubiera consentido el gobierno que permaneciera aquél en un empleo de confianza seis años después de notado el déficit en la caja de la respectiva repartición; ni que lo hubiera nombrado posteriormente á su exoneración, para otro empleo también de confianza, en la oficina de recaudación del Riachuelo; que lo hubiera jubilado que no hubiera tomado en consideración el informe de la comisión revisora antes mencionada, y por último, que no hubiera ordenado la retención de una parte del sueldo que Escola gozaba, hasta amortizar el déficit observado en la administración;

Constatadas en autos estas circunstancias y no habiéndose podido obtener del archivo de la administración, ni de la Contaduría General de la Nación, antecedente alguno que aclare la naturaleza del déficit que motivó la exoneración de que se trata, que bien pudo ser un simple falla de caja, no imputable al empleado, cabe suponer que la destitución no fué motivada por mal desempeño de los deberes del mismo y que no afectó tampoco su buen nombre y, en último caso, que la destitución se dejó sin efecto, por el hecho de nombrarlo para otro empleo, facultad que es privativa del Poder Ejecutivo y que no puede ser prevista por ningún otro Poder;

Por estas consideraciones y de acuerdo con las disposiciones de los arts 13 de la ley 4870, y 34, 41, 42, 43, 48 y 52 de la ley 4349, corresponde acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que disfrutaba don Pedro Escola, por lo que,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, ó sea la suma de treinta y cuatro pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional ($ 34,42%) según liquidación de la contaduría, á doña Pilar Arnaldo de Escola, viuda del ex jubilado don Pedro Escola.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, á los efectos de lo establecido en el art. 50 de la ley 4349.

3º Pagar esta pensión, desde la fecha del fallecimiento del causante.—ISMAEL BILLORDO —OSVALDO M. PIÑERO —FRANCISCO L. GARCÍA—*R. Egusquiza,* secretario.

—

Buenos Aires, octubre 31 de 1907.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50, de la ley 4349, tengo el honor de elevar á la consideración de V. E. para su resolución definitiva, al adjunto expediente de pensión, iniciado por doña Pilar Arnaldo de Escola, reproduciendo, como informe, los fundamentos de la resolución dictada por la Junta de Administración que presido.

Dios guarde á V. E.—J. ISMAEL BILLORDO. —*R. Egusquiza.*

—

Buenos Aires, noviembre 8 de 1907.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 2 de octubre próximo pasado, acordando pensión de ($ 34,42 %) treinta y cuatro pesos cuarenta y dos centavos moneda nacional, por el término de quince años, á la señora Pilar Arnaldo de Escola, viuda del ex jubilado don Pedro Escola,

El Presidente de la República

DECRETA:

Apruébase la resolución á que se hace referencia y pase este expediente á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

IX

Acordando una jubilación

Buenos Aires, octubre 2 de 1907.

Visto este expediente en que don Juan G. Mardon solicita jubilación, y

CONSIDERANDO:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado, de conformidad con las disposiciones de los arts. 20, 26 y 33 de la ley 4349, el recurrente ha prestado veinticuatro años de servicios en los Banco Nacional (actualmente en liquidación) y de la Nación Argentina;

Que se halla imposibilitado para continuar desempeñando sus tareas; (informe del Departamento Nacional de Higiene);

Que el sueldo á los efectos de la ley, es de seiscientos treinta y ocho pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional, promedio de los percibidos por el recurrente durante los últimos cinco años;

Que si bien es cierto que el recurrente, solo ha sufrido los descuentos establecidos por la ley 4349 y decreto reglamentario desde su vigencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de dicha ley, se le ha formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 1º de enero de 1901;

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar jubilación extraordinaria con un 2,40 % del sueldo, por cada año de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17, 19 y 21 de la ley 4349 y 2 y 7 de la ley 4870, y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por la Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 57,60 % del sueldo, ó sea la suma de trescientos sesenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos ($ 367,68) á don Juan G. Mardon, gerente de la sucursal del Banco de la Nación Argentina en Gualeguaychú.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, para que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 29 de la ley 4349, se sirva prestarle su aprobación.

3º Pagar este jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso e) del art. 2º del decreto reglamentario de la ley 4349 descontársele el 3 %, hasta cubrir el cargo de setecientos cincuenta y nueve pesos con sesenta centavos moneda nacional, pendiente al 31 de marzo ppdo.—J. ISMAEL BILLORDO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—OSVALDO M. PIÑERO.—*R. Egusquiza,* secretario.

—

Buenos Aires, octubre 30 de 1907.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 4349, tengo el honor de elevar á la consideración de V. E. el adjunto expediente de jubilación, iniciado por don Juan G. Mardon gerente de la sucursal del Banco de la Nación en Gualeguychú.

Dios Guarde al señor Ministro.—J. ISMAEL BILLORDO.—*R. Eguzquiza,* secretario.

—

Buenos Aires, noviembre 8 de 1907.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 2 de octubre próximo pasado, acordando jubilación extraordinaria de ($ 367,68%), trescientos sesenta y siete pesos sesenta y ocho centavos moneda nacional, al gerente de la sucursal del Banco de la Nación Argentina en Gualeguaychú, don Juan G. Mardon,

El Presidente de la República

DECRETA:

Apruébase la resolución á que se hace referencia y pase este expediente á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

X

Anulando una deuda

Buenos Aires, noviembre 8 de 1907.

Visto que la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en cumplimiento del art. 57 de la ley nº 4934, solicita se le autorice para cancelar en sus libros la deuda de patentes del año 1904, á que se refieren las planillas adjuntas, cuyo monto total asciende á ciento cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta y cuatro pesos moneda nacional.

Resultando de estas actuaciones, haberse agotado todos los medios para hacer efectivo el cobro, por la clausura ó desaparición de los negocios que dieron origen á su clasificación; y de conformidad con lo aconsejado por la Contaduría General,

El Presidente de la República

DECRETA:

Autorízase á la Administración General de Contribución Territorial Patentes y Sellos, para que proceda á cancelar las deudas de su referencia, con excepción de las partidas 515,723 y 812 por $ 138, 300 y 500 respectivamente de la primera sección, y la nº 659 por $ 25, m/n de la sección Flores Sud, que se encuentran en gestion judicial, quedando en consecuencia, reducida á la suma de ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos un peso moneda nacional, la cantidad autorizada á descargar.—Vuelva á la misma para los efectos del caso.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

XI

Ampliando la forma de desnaturalizar el polvo de tabaco

Buenos Aires, octubre 18 de 1907.

A. S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Manuel D. de Iriondo.

El señor José Velazco, en el adjunto expediente nº 114-V 1907, solicita permiso para adquirir una partida de polvo de tabaco, con el objeto de utilizarlo como sarnífugo. Para llevar á cabo ésta operación, desea emplear azufre en vez de acaroia en una proporción de 25 %.

La Oficina Química Nacional, el Contralor de Tabacos y la Inspección de la capital, en sus respectivos informes, manifiestan que no ven inconveniente alguno en que se autorice un despacho favorable. El que subscribe opina de igual modo, pero, teniendo en vista que los decretos del P. E. de fechas marzo 7 y abril 28 de 1906, estatuyen que la inutilización del tabaco, palo ó polvo, que se destinen á sarnífugo, debe ser efectuada con una solución de petróleo, ó bien con acaroina, esta administración no tiene facultades para resolver el caso presente. Por esta circunstancia, tengo el honor de dirigirme á V. E. pidiendo dicte un decreto que amplie el artículo 89 del decreto reglamentario de la ley 3884, en el sentido de que faculte el empleo del azufre en proporción de 25%, como agente desnaturalizante para el polvo de tabaco.

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideración distinguida.—R. VARELA, administrador general.—*J. S. Araoz*, secretario.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1907.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos, eleva la solicitud de don José Velazco, pidiendo se le autorice para adquirir una partida de polvo de tabaco, con el objeto de utilizarlo como sarnífugo, empleando el azufre en vez de la acaroína que establecen los decretos de marzo 7 y abril 8 de 1906;

Atento que la administración no ve inconveniente en que se autorice la operación en la forma pedida y de conformidad con lo expuesto por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Amplíase el artículo 89 del decreto reglamentario de la ley nº 3884, autorizándose el empleo del azufre en proporción de 25 % veinticinco por ciento, como agente desnaturalizante para el polvo de tabaco.

Art. 2º Vuelva á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos. Insértese en el Registro Nacional.—Publíquese en el Boletín Oficial y repóngase el sellado en aquella repartición.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

XII

Autorizando unas imputaciones

Buenos Aires, noviembre 8 de 1907.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos, solicita autorización para proceder á practicar una imputación eventual de las sumas que figuran depositadas en el Banco de la Nación Argentina, desde años atrás, hasta el 31 de diciembre de 1900, á la orden de esa administración, manifestando que de las sumas de que se trata no ha podido hacer las imputaciones respectivas, por carecer en absoluto de antecedentes que indicaran la proveniencia de dichos depósitos; y de conformidad con lo solicitado y lo expuesto por la Contaduría General,

El Presidente de la República

DECRETA:

Autorízase á la Administración General de Impuestos Internos, para que proceda á practicar la imputación eventual que se solicita, debiendo la misma acreditar las sumas á medida que fueran apareciendo los antecedentes que con ellas se relacionan.

Vuelva á la Administración General de su procedencia, á sus efectos, previa comunicación á la Contaduría General.

FIGUEROA ALCORTA
MANUEL DE IRIONDO.

XIII

Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, noviembre 8 de 1907.

Visto que la presidenta de la Conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl, de la parroquia de San Nicolás de Bari, solicita exoneración de impuesto territorial por el corriente año, para la finca de su propiedad situada en la calle Gallo nº 488, ocupada por el asilo de pobres que la misma sostiene;

De conformidad con los informes producidos y encontrándose la propiedad de que se trata comprendida entre los beneficios que acuerda el artículo 13, inciso b, de la ley nº 5062,

El Presidente de la República

DECRETA:

Acuérdase la exención de impuesto solicitada y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

XIV

Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, noviembre 8 de 1907.

Visto que la superiora del colegio Las Religiosas de la Santa Unión de los Sagrados Corazones, solicita la exención del pago de impuesto territorial, para la finca de propiedad de la mencionada institución, ubicada en las calles Esmeralda nº 739 y Córdoba nº 776 de esta capital;

Resultando de las constancias de este expediente, que las referidas propiedades se hallan comprendidas dentro de los beneficios que acuerda la ley de la materia, en su artículo 13 inciso f, en razón de la educación gratuita y en idioma nacional que da á niños pobres;

De conformidad con las informaciones producidas y lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la exoneración de impuesto territorial por el corriente año, que se solicita, y vuelva á la Administración General del ramo á sus efectos y reposición de sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

XV

Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, noviembre 8 de 1907.

Visto este espediente, en que la rectora del colegio «La Providencia», situado en la calle Cochabamba nº 1428 esquina San José, solicita se exima de impuesto territorial á la mencionada finca, por el presente año, en mérito de la educación gratuita que el establecimiento proporciona á niños pobres;

Resultando de estas actuaciones comprobadas la veracidad de las causales aducidas y de acuerdo con lo dispuesto en la ley de la materia, en su artículo 13, inciso f.,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la exoneración de impuesto que se solicita y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO

XVI

Exoneración de impuesto territorial,

Buenos Aires, noviembre 8 de 1907.

Visto que la señora presidenta de la «Comisión Damas Católicas de la Parroquia de Belgrano», solicita se exonere del pago de impuesto territorial por los años 1906 y 1907 que adeuda, la finca situada en la calle Migueletes nº 2035, ocupada por el Colegio Asilo San José, fundando su pedido en la educación gratuita que la sociedad proporciona á niños pobres;

Encontrándose la propiedad de que se trata, comprendida entre las que la ley de la materia exime de impuesto territorial y de acuerdo con lo aconsejado por la administración del ramo en sus informes y el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la exención de impuesto solicitada, haciéndose extensiva á los años 1897 á 1905 inclusive, en virtud de haber tenido igual destino que en la actualidad, la mencionada finca.

Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

XVII

Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, noviembre 8 de 1907

Visto que la señora presidenta de la asociación «Hijas de María» de la parroquia de La Concepción, solicita exención de impuesto territorial por el corriente año, para la finca ubicada en esta capital, calle Europa nº 1186, en virtud de estar ocupada por una escuela, donde se da instrucción gratuita y en idioma nacional á niños pobres;

De conformidad con lo aconsejado en los informes y dictamen que preceden y lo dis-

puesto en el artículo 13, inciso f, de la ley nº 5062 en vigencia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la exoneración solicitada y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

XVIII

Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, noviembre 8 de 1907.

Visto que don Luis Ortiz Basualdo, en su carácter de albacea testamentario de la señora Felisa D. de Miró, se presenta exponiendo que dicha sucesión es propietaria de la finca, calle Talcahuano nº 745, en la que tiene establecida una escuela particular de enseñanza gratuita y en idioma nacional, para la instrucción de niños pobres y solicita se le exima del pago del impuesto territorial por el corriente año; atento los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, de los que resulta que la mencionada propiedad se halla comprendida dentro de las franquicias estatuidas por el art. 13º, inciso f, de la ley de la materia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la exoneración solicitada y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

XIX

Autorizando un descargo

Buenos Aires, noviembre 8 de 1907.

Atento lo expuesto por la Contaduría General, á propósito del decreto de 28 de septiembre último, que autorizaba á la Administración de Impuestos Internos para proceder al descargo de la cantidad de doscientos treinta y un pesos ochenta y seis centavos moneda nacional, que en concepto de impuestos sobre vinos é intereses punitorios, adeuda don Félix Marchese, cuyo asunto le fué pasado para la formación del cargo, de acuerdo con lo que al respecto dispone la ley de contabilidad, expresando á la vez, la conveniencia que habría en consignar esa suma, en el libro de «Deudores Incobrables», para el caso de que llegara á efectuarse el pago, dado que la autorización se dió en virtud de haberse agotado todos los medios para hacer ingresar la precitada suma,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la autorización solicitada y vuelva á la Contaduría General, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

XX

Autorizando un descargo

Buenos Aires, noviembre 8 de 1907.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos, solicita se le autorice para proceder al descargo en sus libros, de la cantidad de cincuenta y siete pesos ochenta y seis centavos moneda nacional, que por impuesto á los vinos é intereses punitorios, adeuda don Félix Fazano, cuya suma no ha podido hacerla efectiva, por haber comprobado que el deudor carece en absoluto de bienes;

De conformidad con lo aconsejado por la Contaduría General en su informe y el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la autorización que se solicita. Comuníquese y pase á la Contaduría General, para que proceda á formar el cargo respectivo contra el mencionado deudor.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

XXI

Reglamentando la fabricación de jabones y perfumes

Buenos Aires, noviembre 8 de 1907.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos, por las causales que expone en su nota, manifiesta la conveniencia que hay en modificar el decreto de 23 de abril de 1902, reglamentario de la fabricación de perfumes y jabones; y de conformidad con lo informado por la Oficina Química Nacional de la capital y lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

El Presidente de la República

DECRETA:

Déjase sin efecto el citado decreto de fecha 23 de abril de 1902, substituyéndose por el siguiente:

Art. 1º La fabricación de perfumes y jabones transparentes, queda sujeta á la reglamentación siguiente:

1º Agua de Colonia y Florida: 25 ‰ de esencias, mínimum, debiendo esta proporción contener por lo menos seis esencias diferentes, convenientemente distribuidas, con exclusión de extractos. Efectuada la mezcla con el alcohol, este será rebajado á 85 grados (á más 15 grados máximo).

2º Lociones en general:

a) Lociones finas: 25 ‰ de esencia ó extractos, debiendo estos últimos contener un título no inferior al nº 72; efectuada la mezcla con el alcohol, se rebajará á 75 grados (á más 15 grados máximo).

b) Lociones ordinarias y aguas perfumadas (pomos): 15 ‰ esencia ó extractos, cuyo título no será inferior al nº 72 y rebajar el alcohol á 50 grados c, (á más 15 grados máximo).

3º Jabones transparentes: 15 % de esencias (4 diferentes por lo menos) y 10 % de aceite de ricino; ó bien 10 % de alcohol metílico y 5 % de aceite de ricino.

4º Extracto, infusiones, etc.: los desnaturalizadores podrán disponer del 10 % á desnaturalizar, el que no será rebajado, y se desnaturalizará con 1 ‰ de almizcle artificial.

Art. 2º En cada solicitud de desnaturalización, se expresarán las distintas calidades y cantidades que se propone desnaturalizar, y será acompañada de las muestras, separadas, de las substancias que se propongan como desnaturalizante, de las cuales los desnaturalizadores conservarán en su poder, y bajo su responsabilidad, las cantidades suficientes para la operación solicitada.

Art. 3º Para que la desnaturalización surta efectos legales, las muestras de desnaturalizantes que toma el servicio, deberán corresponder á las muestras presentadas, no haciéndose lugar, en caso contrario, á la moderación de tasa y devengará el impuesto como alcohol de bebida.

Art. 4º Para productos especiales, la administración podrá admitir solicitudes de desnaturalización con mezclas de esencias ó extractos de composición ignorada, que presenten los desnaturalizadores, y podrá igualmente determinar, de acuerdo con los productos á obtener, el grado máximo á que serán rebajados los alcoholes.

Art. 5º Los fabricantes de perfumes, deberán presentar á la Administración General de Impuestos Internos, una nómina detallada de los productos que elaboran con sus respectivas designaciones y cantidad real de alcohol que contengan.

Art. 6º Queda absolutamente prohibido á los comerciantes que adquieran productos de perfumería, sometidos al régimen fiscal, alterar ó modificar su composición, sea ó no con el fin de mejorar su calidad.

Art. 7º Los contraventores á las precedentes disposiciones, perderán el derecho de desnaturalizar, sin perjuicio de la aplicación de las penas que establece la ley nº 3761.

Art. 8º La Oficina Química Nacional informará en cada caso, si las muestras presentadas reunen las condiciones necesarias para ser aceptadas como desnaturalizantes.

Art. 9º Los fabricantes de perfumes deberán llevar además de los libros reglamentarios, un libro de ventas, foliado y rubricado por la Administración, donde se anotará diariamente el nombre y domicilio de las personas á quienes se vende, salvo el caso de optar por llevar esa contabilidad en sus mismos libros de comercio, en cuyo caso deberán manifestarlo á la Administración, para su intervención.

Art. 10. Cuando lo crea necesario para proveer, la Administración podrá requerir de los desnaturalizadores, documentos auténticos que demuestren el valor de las substancias que se propongan como desnaturalizantes.

Art. 11. No se dará curso á ningún pedido de desnaturalización, si los interesados no llevan claramente los libros reglamentarios que demuestren la inversión y destino del alcohol desnaturalizado con anterioridad.

Art. 12. Comuníquese, publíquese, etc., Pase á la Administración General de Impuestos Internos, para sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

XXII

Dejando sin efecto el cobro de impuesto territorial

Buenos Aires, noviembre 8 de 1907.

Visto este expediente, elevado por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, en que el Consejo Nacional de Educación, manifiesta que siendo de su propiedad el terreno situado en la calle Suárez y Brandzen entre Patricios y Hernandarias, ocupado actualmente por la plaza de ejercicios físicos, solicita se ordene la inscripción en la oficina de Contribución Territorial y se suspendan las acciones de cobro iniciadas ante la justicia de paz por la deuda que reconoce dicho terreno;

Atento los informes producidos y resultando que la propiedad de que se trata, está exenta del pago de impuesto territorial, por lo dispuesto en el artículo 13 de la ley nº 5062 en vigor,

SE RESUELVE:

Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que proceda en la forma solicitada, anulando la deuda que figura impaga, y avísese en respuesta al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, lo resuelto.

IRIONDO.

XXIII

Denegando exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, noviembre 7 de 1907.

Visto que don Juan B. Frugoni, á nombre de la sociedad de mutuos socorros y educación «Colonia Italiana», se presenta solicitando se exima del pago del impuesto territorial, á las fincas ubicadas en esta capital, calle Tucumán nº 1468 y 1470 que ha adquerido la sociedad recurrente con el propósito de ensanchar sus locales; y resultando de las informaciones producidas;

Que las mencionadas propiedades producen renta, no hallándose por consiguiente comprendidas dentro de las excepciones que taxativamente determina la ley de la materia, y de conformidad con las conclusiones del dictamen del señor Procurador del Tesoro, que precede,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y vuelva á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su archivo, previa reposición de fojas.

IRIONDO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

—

I

Dejando sin efecto un decreto

Exp. 735

Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.

Visto el informe que precede, de la Inspección General de Justicia, del cual resulta que la sociedad anónima «Campos de Aclimatación» ha quedado disuelta por resolución unánime de sus accionistas; y atento lo dispuesto por el art. 2°, del decreto de 27 de diciembre de 1899,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto la resolución de fecha 2 de diciembre de 1905, por la que se autorizó á la sociedad «Campos de Aclimatación», para funcionar con el carácter de anónima.

Art. 2° Publíquese, dése al Registro Nacional anótese en la Inspección General de Justicia y, previa reposición de sellos, archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

———

II

Aprobando reformas de unos estatutos

Exp-B-160

Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.

Visto este expediente; atento lo informado por la Inspección General de Justicia, y habiendo sido sancionadas las reformas de estatutos cuya aprobación se solicita, en asamblea general extraordinaria de accionistas legalmente convocada y constituida,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima «Banco Familiar», por la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 14 de octubre último, en los términos que consigna la copia del acta respectiva, incluida en el escrito de fojas una (1) á tres (3) de este expediente.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Inspección General de Justicia, y previa la correspondiente reposición de sellos, permítase á las interesados sacar copia de las presentes actuaciones, á los efectos del art. 295 del Código de Comercio.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

———

III

Aprobando las reformas introducidas en los estatutos de una sociedad

Exp. C. 733.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.

Visto este expediente; atento lo informado por la Inspección General de Justicia, y habiendo sido sancionadas las reformas de estatutos, cuya aprobación se solicita, en asamblea general debidamente convocada y celebrada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima «Compañía Tramways Lacroze de Buenos Aires Limitada» por la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 26 de octubre último, en los términos que consigna la copia del acta respectiva, incluida en el escrito de fojas una (1) á cuatro (4) de este expediente.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Inspección General de Justicia y previa la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados sacar copia de las presentes actuaciones, á los efectos del art. 295 del Código de Comercio.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

———

IV

Aprobando las reformas introducidas en los estatutos de una sociedad

Exp. L. 129.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.

Visto este expediente; atento lo informado por la Inspección General de Justicia, y habiendo sido sancionadas las reformas de estatutos, cuya aprobación se solicita, en asambleas legalmente convocadas y celebradas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima «La Caranday», por las asambleas generales de accionistas, verificadas el 5 de junio y 18 de octubre últimos, en los términos que establecen las copias de las actas respectivas corrientes de fojas (1) á diez (10) de este expediente.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Inspección General de Justicia y previa reposición de sellos, permítase á los interesados sacar copia de las presentes actuaciones, á los efectos del artículo 295 del Código de Comercio.

FIGUEROA ALCORTA
JUAN ANTONIO BIBILONI.

———

V

Nombrando jueces de paz

Exp-G-660.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase por un nuevo período jueces de paz de los departamentos «San José» y «Corpus» (territorio nacional de Misiones) á los señores Gerónimo Rodríguez y Pedro Barcalí, respectivamente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

———

VI

Nombrando regente de un registro público de contratos

Exp.-R-116.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.

Vista la renuncia que presenta y lo informado por la Excma. Cámaras de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase regente del registro público de contratos nº 62, al adscrito del mismo, escribano Antonio R. Espinosa, en reemplazo del titular don Carlos L. Rojo, cuya renuncia se acepta.

Art. 2º El nombrado al tomar posesión de la oficina, bajo inventario, deberá prestar previamente la fianza que preceptúa el artículo 180 de la Ley Orgánica de los Tribunales de la capital.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

———

VII

Nombrando un defensor de menores etc.

Exp. J. 1024.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.

Visto este expediente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase defensor de menores, pobres, etc., ante el juzgado letrado del Río Negro, á don Francisco Texido, mientras dure la ausencia de don A. Cao, que se encuentra con licencia.

Art. 2° Comuníquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

———

VIII

Autorizando á una sociedad para funcionar en el carácter de anónima

Exp. T 48.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.

Visto este expediente; habiendo la sociedad peticionante llenado los requisitos exigidos por el art. 318 del Código de Comercio, y de acuerdo con el informe que antecede, de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la sociedad «Teatro Buenos Aires», para funcionar en el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el artículo 319 del citado código y apruébanse los estatutos corrientes de fojas una (1) á fojas diez (10), con las modificaciones consignadas en el escrito de fojas diez y siete (17) y diez y ocho (18).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase tomar copia de lo actuado.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

———

MINISTERIO DE MARINA

I

Declarando en situación de retiro á un ingeniero maquinista

Buenos Aires, octubre 31 de 1907.

Visto el presente expediente de solicitud de retiro, del ingeniero maquinista de 2ª clase Diego Ramos, y resultando de los informes producidos, que el recurrente se encuentra comprendido en lo dispuesto en el art. 33, título II, cap. IV; art. 7 título III, de la ley 4856; y atento á lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, á su solicitud, al ingeniero maquinista de 2ª clase, Diego Ramos, con el (90 %) noventa por ciento, del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios á 28 años, 2 meses y 18 días y además el (20 %) veinte por ciento de aumento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33, título II, cap. IV de la Ley Orgánica de la Armada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

———

II

Declarando en situación de retiro á un ingeniero maquinista

Buenos Aires, octubre 31 de 1907.

Visto el presente expediente de solicitud de retiro, del ingeniero maquinista de 3ª clase, Antonio Martínez y encontrándose comprendido en lo dispuesto en el art. 33, título II, capítulo IV; art. 7º, título III de la ley 4856; y atento á lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, á su solicitud, al ingeniero maquinista de 3ª clase Antonio Martínez, con el (66 %) sesenta y seis por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus ser-

vicios á 22 años y además el (20 %) veinte por ciento de aumento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33, título II, capítulo IV de la Ley Orgánica de la Armada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Aprobando unos remates de tierras en el territorio de La Pampa, efectuados en la Dirección General de Tierras y Colonias, los días 24 y 25 de octubre ppdo

Buenos Aires, noviembre 8 de 1907.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias da cuenta de los remates efectuados en los días 24 y 25 de octubre ppdo., de las tierras del territorio de La Pampa, cuya venta fué ordenada por decreto de 8 de enero del corriente año; y de acuerdo con lo informado por la citada dirección general,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los remates efectuados en la Dirección General de Tierras y Colonias en los días 24 y 25 de octubre ppdo., de las tierras del territorio de La Pampa, cuya venta fué ordenada por decreto de 8 de enero de 1907, de acuerdo con la ley nº 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, y en los cuales se adjudicaron á las personas que á continuación se expresan, los lotes cuya ubicación y precio se determina: á José F. Resategui, la letra b, del lote 10, fracción A, sección X, con una superficie de 2.500 hectáreas, al precio de $ 34.500 m/n; á Ana Casimini de Zappa, letra b, lote 1, fracción D, sección X, con 2.500 hectáreas, á $ 27.500 m/n; á Francisco Zappa, letra F, lote 1, fracción D, sección X, con 2.500 hectáreas, á $ 31.250 m/n; á José Fernández y Fernández, letra b, lote 8, fracción D, sección XV, con 2.401 hectáreas aproximadamente, á $ 27.611,50 m/n; á Daniel Greenway, letra c, lote 16, fracción B, sección XVIII, con 2.500 hectáreas, á $ 42.750 m/n; á Baldomero Lierene, letra b, lote 16, fracción O, sección XVIII, con 2.500 hectáreas á $ 27.750 m/n; á Manuel Prados, letra d, lote 16, fracción C, sección XVIII, con 2.500 hectáreas á $ 30.500; á Angel Ortiz, letra a, lote 23, fracción C, sección XVIII, con 2.500 hectáreas, á $ 33.500; á L. José M. García y Benigno Sabugo, letra c, lote 23, fracción C, sección XVIII, con 2.500 hectáreas, á $ 38.250; á Camilo de Alvear, letra d, lote 25, fracción C, sección XVIII con dos mil quinientas hectáreas, á $39.750; á Palmiro Milani, letra f, lote 19, fracción D, sección XVIII, con 1250 hectáreas, á $ 14.000 m/n; á José Ferulano letra a, lote 17, fracción A, sección XIX, con 2500 hectáreas, á $ 17,750 m/n; á Palmiro Milan, letra c, lote 5, fracción C, sección XIX, con 2500 hectáreas, á $ 25.000 m/n; á Abelardo Casas, letra a, lote 6, fracción C, sección XIX, con 2500 hectáreas, á $ 30 250 m/n; á Nestor Luis Casas, letra c, lote 6, fracción C, sección XIX, con 2500 hectáreas, á $ 30 250 m/n; á Donato Posán, letra a, lote 6, fracción A, sección XXIII, con 2335 hectáreas, aproximadamente, á $ 12.842,50 m/n; á Bartolomé Boitano (hijo), letra c, lote 6, fracción A, sección XXIII, con 2235 hectáreas aproximadamente, á $ 11 675 m/n; á Santiago Valleé, letra a, lote 7, fracción A, sección XXIII, con 2344 hectáreas aproximadamente, á $ 11.720 m/n; á Raymundo Wilmant, letra c, lote 7, fracción A, sección XXIII, con 2344 hectáreas aproximadamente, á $ 11.720 m/n; á Adrian Beccar Varela, letra d, lote 7, fracción A, sección XXIII, con 2344 hectáreas aproximadamente, á $ 11.720 m/n; á Luis Fiorda, letra n, lote 10, fracción A, sección XXIII, con 2284 hectáreas aproximadamente, á $ 11.648,40 m/n; á Santiago Valleé, letra b, lote 8, fracción A, sección XXIII, con 2350 hectáreas aproximadamente, á $ 11.750 m/n; á Luis Ruffo, letra a, lote 23, fracción A, sección XXIII, con 2500 hectáreas $ 12.500 m/n; y letra b, lote 23, fracción A, sección XXIII, con 2.500 hectáreas, á $ 12.750 m/n; á Manuel J. Darreri, letra c, lote 23, fracción A, sección XXIII, con 2.500 hectáreas, á $ 14.000 m/n; á Federico O. Anderson, letra d, lote 23, fracción A, sección XXIII, con 2.500 hectáreas, á $ 12,750 m/n; á Domingo Puerta, letra b, lote 6, fracción B, sección XXIII, con 2 250 hectáreas aproximadamente, á $ 15.975 m/n, y letra c, lote 6, fracción B, sección XXIII, con 2.250 hectáreas aproximadamente, á $ 15.975 m/n; á M Alonso, letra a, lote 7, fracción B, sección XXIII, con 2.272 hectáreas aproximadamente, á $ 16.131,20 m/n; letra b, lote 7, fracción B, sección XXIII, con 2 272 hectáreas aproximadamente, á $ 15.222.40 m/n; letra c, lote 7, fracción b, sección XXIII, con 2.272 hectáreas aproximadamente, á $ 16.131.20 m/n; letra d, lote 7, fracción b, sección XXIII, con 2.272 hectáreas aproximadamente, á $ 14.995,20 m/n; á Modesto Esteves, letra a, lote b, fracción R, sección XXIII, con 2.293 hectáreas aproximadamente, á $ 11.694.30 m/n; letra b, lote 8, fracción B, sección XXIII, con 2293 hectáreas aproximadamente, á $ 11.694.30 m/n; letra c, lote 8, fracción B, sección XXIII, con 2293 hectáreas aproximadamente, á $ 13.070 m/n; letra d, lote b, fracción B sección XXIII, con 2.293 hectáreas aproximadamente, á $ 13.528,70 m/n; á Jorge Mulvany, letra a, lote 9, fracción B, sección XXIII, con 2.309 hectáreas aproximademente, á $ 11545 m/n, y letra b, lote 9, fracción B, sección XXIII, con 2.309 hectáreas aproximadamente, á $ 11.775,90 m/n; á Ramón M Castro, letra c, lote 9, fracción B, sección XXIII, con 2.309 hectáreas aproximadamente, á $ 12.237.70 m/n; á De Andrés Ribot y Pell, letra a, lote 10, fracción B, sección XXIII, con 2.324 hectáreas aproximadamente á $ 11.620 m/n; y letra b, lote 10, fracción B, sección XXIII, con 2.324 hectáreas aproximadamente, á $11.620 m/n; á Ramón M. Castro, letra c, lote 10, fracción B, sección XXIII, con 2.324 hectáreas aproximadamente, á $ 12084,80 m/n; á Carlos Rodriguez, letra b, fracción B, sección XXIII, con 2 500 hectáreas, á $ 15.000 m/n; Francisco M. Pissano, letra d, lote 23, fracción B, sección XXIII, con 2.500 hectáreas. á $ 13.000 m/n; á Mariano Ustariz, letra a, lote 11, fracción C, sección XXIII, con 2 500 hectáreas, á $ 12 500 m/n; á José Ordoñez, letra c, lote 11, fracción C, sección XXIII, con 2.500 hectáreas á $ 12.750 m/n; á Leoncia Rodríguez de Fernández, letra a, lote 12, fracción C, sección XXIII, con 2.500 hectáreas, á $ 13.000 m/n; á Nicolás Damonte, (hijo), letra c, lote 12, fracción C, sección XXIII, con 2 500 hectáreas, á $ 16.000 m/n; á Leoncia Rodríguez de Fernández, letra a, lote 19, fracción C, sección XXIII, con 2.500 hectáreas, á $ 15 250 m/n á Manuel Prado, letra c, lote 19, fracción C, sección XXIII, con 2.500 hectáreas, á $ 12.500 m/n; á Luis Metello, letra a, lote 20, fracción C, sección XXIII, con 2.500 hectáreas, á $ 12.500 m/n; á Francisco Cosentino, letra c, lote 20, fracción C, sección XXIII, con 2 500 hectáreas, á $ 13.000 m/n; á Pedro Eugenio Girard, letra a, lote 21, fracción C, sección XXIII, con 2.500 hectáreas, á $ 12.750 m/n; y letra c, lote 21, fracción C sección XXIII, con 2 500 hectáreas, á $ 15.000 m/n; á Alejandro Crestin, letra a, lote 14, fracción D, sección XXIII, con 2.500 hectáreas, á $ 12.500 m/n; y letra c, lote 14, fracción D, sección XXIII, con 2.500 hectáreas, á $ 13.500 m/n; á Mariano Ustariz, letra a, lote 15, fracción D, sección XXIII, con 2.500 hectáreas, á $ 12.500 m/n; á José M. Lópeez Fuentes, letra c, lote 15, fracción D, sección XXIII, con 2 500 hectáreas, á $ 15.000 m/n; á Luis J. Lowe, letra a, lote 16, fracción D, sección XXIII, con 2.500 hectáreas, á $ 14.000 m/n; y letra c, lote 16, fracción D, sección XXIII, con 2.500 hectáreas, á $ 15.000 m/n; á Juan Garibaldi, letra a lote 17, fracción D, sección XXIII, con 2.500 hectáreas, $ á 13.250 m/n; letra b, lote 17, fracción D, sección XXIII, con 2.500 hectáreas, á $ 13 500 m/n; letra c, lote 17, fracción D, sección XXIII, con 2.500 hectáreas á $ 13.250 m/n; y letra d, lote 17, fracción D, sección XXIII, con 2.500 hectáreas, á $ 13 250 m/n; á Marco Brughera, letra a lote 23, fracción D, sección XXIII, con 2.500 hectáreas, á $ 12.500 m/n; y letra d, lote 23, fracción D, sección XXIII, con 2.500 hectáreas, á $ 13 250 m/n; á Arturo Levinson, letra a, lote 25, fracción D. sección XXIII, con 2 500 hectáreas, á $ 12.500 m/n; letra b, lote 25, fracción D, sección XXIII, con 2 500 hectáreas, á $ 12 500 m/n; letra c, lote 25, fracción D, sección XXIII, con 2.500 hectáreas, á $ 14.500 m/n; y letra d, lote 25, fracción D, sección XXIII, con 2.500 hectáreas, á $ 14,500 m/n; á Dolores Amat, letra d, lote 25, fracción R, sección XXIV, con 2.500 hectáreas, á $ 15.750 m/n; á José Fernández y Fernández, letra b, lote 20, fracción C, sección XXIV, con 2.500 hectáreas, á $ 12.500 m/n; y letra c, lote 20 fracción C, sección XXIV, con 2.500 hectáreas, á $ 12.500 m/n; á Federido Boillat, letra b, lote 9, fracción D, sección XXIV, con 2.500 hectáreas, á $ 12.500 m/n; y á José Mapis, letras b, lote 5, fracción A, sección XXV, con 2,632 hectáreas, 40 áreas, 40 centiáreas, á $ 25.007,84 m/n; y c, lote 5, fracción A, sección XXV, con 1.126 hectáreas y 50 áreas, á $ 10.138,50 m/n, respectivamente; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

II

Acordando un título de propiedad

Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Savino Panelli, solicita título de propiedad de los lotes nos 91 y 92 de la sección A, de la colonia La Argentina, que le fueron adjudicados en venta por decreto de 7 de agosto de 1905, y

RESULTANDO:

Que por decreto de 28 de enero de 1905, se dispuso la venta de las chacras de esa colonia, estableciendo que esas concesiones serían de acuerdo con el decreto de 10 de enero de 1905, reglamentario de la ley nº 4167, con excepción de la forma de pago de los lotes efectados al Banco Hipotecario Nacional;

Que el importe total de la deuda que afectaba los lotes nos 91 y 92, por valor de su precio, ha sido sastifecho por el interesado y la inspección ha comprobado que en ellos se han cumplido las obligaciones de ocupación personal y población, impuestas por el decreto de 1º de enero de 1905; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don Savino Panelli, de conformidad con la ley nº 4167, el título de propidad que solicita de los lotes nos 91 y 92, sección A, de la colonia «La Argentina»; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA
PEDRO EZCURRA.

III

Concediendo un arrendamiento

Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.

Atenta la manifestación que precede, hecha por don Guillermo Morstadt y habiendo desaparecido las causas que motivaron la reserva del lote de que se trata,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la reserva del lote nº 54, de la zona norte del río Santa Cruz y concédesele en arrendamiento, de acuerdo con las

disposiciones vigentes, á don Guillermo Morstadt, fijándose el precio de seis (6) pesos moneda nacional, cada hectárea, para las que tendrá derecho á comprar á la terminación del contrato respectivo, el que proyectará la Dirección General de Tierras y Colonias y elevará para su aprobación.

Publíquese en el Boletín Oficial.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

IV

Aprobando un contrato de arrendamiento

Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado por don Jorge V. Miller, para el arrendamiento del lote nº 2, zona sud del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, con una superficie aproximada de 14.800 hectáreas, y

CONSIDERANDO:

Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, están comprendidas en las ofrecidas á ese objeto; y atento á que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho á adquirirse en propiedad á la terminación del contrato; y lo informado por la citada dirección general,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Jorge V. Miller, por el cual se le concede de conformidad con la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento del lote nº 2, zona sud del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, con una superficie aproximada de catorce mil ochocientas hectáreas (14.800) al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas, y por el término de cinco años y al de 4 pesos moneda nacional por cada hectárea, de las que tendrá derecho á comprar á la terminacion del contrato respectivo; aceptándose á este efecto, la ubicación determinada por la dirección general mencionada, en la parte oeste, de las tierras arrendadas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

V

Aprobando un contrato de arrendamiento

Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don Pablo van Peborgh, para el arrendamiento de la parte este, de los lotes números 10 y 11, fracción C, sección XXIV, al sud, de la zona sud del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, con una seperficie de 5.447 hectáreas, 27 áreas y 32 centiáreas, y

CONSIDERANDO:

Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, están comprendidas en las ofrecidas á ese objeto, y atento á que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho á adquirirse en propiedad á la términación del contrato: y lo informado por la dirección general mencionada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias con don Pablo van Peborgh, por el cual se le concede de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento de la parte este, de los lotes números 10 y 11, al sud de la zona sud del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, fracción C, sección XXIV, con una superficie de cinco mil cuatrocientas cuarenta y siete hectáreas, veintisiete áreas y treinta y dos centiáreas, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas y por el término de cinco años y al de cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, de las que tendrá derecho á comprar á la terminación del contrato respectivo; aceptándose á este efecto, la ubicación determinada por la Dirección General de Tierras y Colonias en la parte sud, de las tierras arrendadas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la dirección general citada, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando un proyecto

Buenos Aires, octubre 31 de 1907.

Visto el adjunto proyecto relativo á la instalación de calefacción en el pabellón de Clinoterapia del Hospicio de las Mercedes, que forma parte del plan de mejoras elevado por el director de dicho establecimiento y aprobado por acuerdo de 30 de abril de 1904, y

CONSIDERANDO:

Que existe necesidad de efectuar dicha instalación la cual se halla, por otra parte, comprendida entre los trabajos autorizados por la ley nº 4825;

Que hay también conveniencia en que se lleven á cabo administrativamente estos trabajos, como se ha hecho con otros análogos, no solo por su urgencia, sino porque puede utilizarse en ellos los elementos de la oficina técnica respectiva y los de que se dispone en el mismo establecimiento;

De conformidad con lo expresado por la Dirección General de Arquitectura,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de la instalación de calefacción en el pabellón de Clinoterápia, del Hospicio de las Mercedes, á que se ha hecho referencia, así como su presupuesto, que importa la suma de cuatro mil ochocientos pesos oro sellado ($ 4.800 o/s) y autorízase á la Dirección General de Arquitectura para que la lleve á cabo por administración.

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos provenientes de las entradas del citado establecimiento, de conformidad con lo dispuesto por la ley nº 4825 y el acuerdo de 7 de junio de 1906.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Arquitectura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA. — MARCO AVELLANEDA. — MANUEL. DE IRIONDO. — R. M. AGUIRRE. — ONOFRE BETBEDER.

II

Aprobando un proyecto

Buenos Aires, octubre 31 de 1907.

Visto el adjunto proyecto, relativo á la instalación de calefacción y agua caliente en la Villa de Vigilancia Continua y Clinoterapia de la Colonia Nacional de Alienados, que forma parte del plan de mejoras elevado por el director del expresado establecimiento y aprobado por acuerdo de 30 de abril de 1904, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de obras de reconocida necesidad y urgencia, que han sido también autorizadas por la ley nº 4825;

Que existe conveniencia en que ellas se lleven á cabo por administración, utilizando los elementos de la oficina técnica respectiva y aun á los mismos asilados, en determinados trabajos;

De acuerdo con lo expresado por la Dirección General de Arquitectura,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de los trabajos referidos, así como su presupuesto, que asciende á la suma de cuatro mil ciento cincuenta pesos oro sellado ($ 4.150 o/s) y autorízase á la Dirección General de Arquitectura, para llevarlos á cabo por administración.

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos provenientes de las entradas del citado establecimiento, de conformidad con lo dispuesto por la ley 4825 y el acuerdo de 7 de junio de 1905.

3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Arquitectura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA. — MARCO AVELLANEDA. — MANUEL DE IRIONDO. — R. M. AGUIRRE. — ONOFRE BETBEDER.

III

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Exp. nº. 907.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.

Vista la renuncia que se acompaña,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el dibujante proyectista de la Dirección General de Arquitectura, don Alberto Fabre y nómbrase en su reemplazo, al dibujante supernumerario, don Armando de Franceschi

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IV

Nombrando un empleado

Exp-nº-9088-P.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.

En atención á lo manifestado por la Inspección General de Puentes y Caminos, acerca de la necesidad de aumentar el personal encargado de llevar á cabo los estudios del puente carretero sobre el río Salado, con el nombramiento de un dibujante; y visto lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase dibujante calculista en la comisión de estudios del puente carretero sobre el río Salado, en el camino de Santa Fe á Santo Tomé, á don Umberto Greco, con el sueldo mensual de doscientos pesos ($ 200 m/n) moneda nacional, en el cual se halla incluído todo sobresueldo que pudiere corresponderle en dicho puesto.

Art. 2º Este gasto se abonará con la partida asignada para «imprevistos» en el presupuesto de dicha obra, aprobada por decreto de 5 de agosto próximo pasado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razon por la Dirección General de Contabilidad, archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

V

Nombrando un empleado

Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.

En vista de lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefe de movimiento de la línea de Ledesma á Embarcación, con antigüedad del primero de octubre de 1907, á don Segundo Luna, con el sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250), que se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 13 del presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VI

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.

Vista la renuncia presentada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el dibujante de la inspección del ferrocarril de Serrezuela á San Juan, don Enrique Bruyns.

Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VII

Nombrando varios ingenieros

Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.

Visto lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase ingeniero de 1º clase, con el sueldo mensual de quinientos pesos ($ 500) y con imputación á los fondos destinados para inspección de ferrocarriles particulares en construcción, al actual subdirector de la línea de Ledesma á Embarcación, ingeniero Pedro C. Ramírez; en reemplazo de éste al ingeniero de 1ª don Nolasco P.Cornejo, de la inspección del ferrocarril á Bolivia, con el sueldo mensual de ochocientos pesos ($ 800) con imputación á la ley 4845 y para reemplazar á éste último al ingeniero de 2ª don Gonzalo A. Correa, con el sueldo mensual de quinientos pesos ($ 500) con imputación á la ley 4064,

Art. 2º Nómbrase ingeniero de 3ª en la inspección del ferrocarril á Bolivia, con el sueldo mensual de trescientos pesos ($ 300) con imputación á la ley 4064, al jefe de la oficina de dibujo don Menotti Fontanarrosa, con retención de su actual empleo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VIII

Aprobando una rendición de cuentas

Exp. 9275--907.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.

Vistas las cuentas acompañadas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la administración del ferrocarril Andino, de la inversión de ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta y tres pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional, ($ 88.653,95 m/n). por gastos efectuados durante el cuarto trimestre del año ppdo., en la prolongación de La Toma á Dolores.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IX

Aprobando la ubicación de un edificio

Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.

Vista la nota de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que propone cambiar la ubicación del edificio destinado á oficinas dependientes de este Ministerio, que debía construirse en el extremo sud del puerto de Rosario, según el contrato y plano general acompañado.

Teniendo en cuenta que el paraje que se le había destinado, quedaría á dos kilómetros y medio del lugar que ocupa la oficina de explotación del puerto, distancia inconveniente si se tiene en cuenta que por el contrato que la inspección tiene que ejecutar, los empleados tendrán que trasladarse frecuentemente de un edificio al otro, con la pérdida de tiempo consiguiente.

Que la sociedad Puerto del Rosario no hace objeción á la nueva ubicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la ubicación indicada en el plano acompañado, para las oficinas dependientes del Ministerio de Obras Públicas en el puerto de Rosario.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

X

Autorizando al ferrocarril del Sud para clausurar pasos á nivel del ramal de Guido á Juancho.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.

Visto este expediente y lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la empresa del ferrocarril del Sud, para clausurar los pasos á nivel ubicados en los kilómetros 13/7:0 y 15/675 del ramal de Guido á Juancho, dejando á salvo los derechos que pudiera haber de terceros, y déjase sin efecto la clausura ordenada por resolución de fecha 6 de agosto ppdo., de los pasos á nivel ubicados en los kilómetros 11/480 y 15/080, del mencionado ramal.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XI

Autorizando un mayor gasto para la impresión de la estadística de ferrocarriles.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.

Visto lo manifestado precedentemente y considerándose conveniente que la estadística de los ferrocarriles correspondiente al año 1906, se encuentre impresa antes del 1º de enero del próximo año, á cuyo fin se hace necesario autorizar un mayor gasto para que la Penitenciaría Nacional, pueda contratar operarios libres á este efecto.

SE RESUELVE:

Art. 1º Autorízase el mayor gasto de setecientos pesos moneda nacional ($ 700.00 m/n) al objeto expresado, el que se imputará al inc. 2º ítem 2, partida 1ª, del presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido el 9 por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 1907

Documentos: Clase	Número	Diligencias pedidas: Clase	Número	Derechos $ m/n
Para certificar...	78	Certificados......	288	1409 80
Para inscribir...	124	Inscripciones.....	140	1192 00
	202		428	2601 80

BOLETÍN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1907

Boletín Judicial........................	$	499 70
Boletín Oficial........................	»	— —
Total............	$	499 70

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	Renta calculada á oro: Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado oro sellado	Total á oro	Renta calculada á papel: Recaudado en curso legal
					$
Total recaudado el día 8 de Noviembre de 1907..................	409.951 52	180.378 67	11.308 50	191.687 17	40 —
Total recaudado en el mes corriente.	2.141.611 17	942 309 13	57.386 91	999.696 04	639 91
Total recaudado en el transcurso del año corriente	99.873.819 03	43 944 420 04	2.400 998 68	46.345 418 72	655.073 73

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros

CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL

BALANCE DE LA DEUDA INTERNA HASTA OCTUBRE 20 DE 1907

DEUDAS Á CURSO LEGAL	SUMAS		SALDOS	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
	$	$	$	$
Deuda Pública Amortizable—Diversas deudas de 5 °/o......	92.514.360	3.703.920	88.810.440	
» » » —Ley nº 4349 de 20 Sept./904	10.000.000		10.000.000	
Títulos de R. en Circul. Ley nº 1418 de 30 de Junio de 1884..	1.195.400	1.209.900		14.500
" 3683 " 15 " Enero " 1898..	653.100	6.000.000		5.346.900
" 4349 " 20 " Septiembre " 1904..		10.000.000		10.000.000
" 4569 " 10 " Julio " 1905..	1.533.100	73.144.920		71.611.820
Bonos de Obras de Salubridad.........	322.320	12.159.540		11.837.220
Fracciones de Título—Diversas Deudas..	54.800 24	50.853 77	3.946 47	
Vales de Inscripción—Ley nº 1418 de 30 de Junio de 1884..	50.853 77	53.602 16		2.748 39
" 4569 " 10 " Julio " 1905..	.	1.189 67		1.189 67
Bonos de Obras de Salubridad.........		8 41		8 41
Renta—Ley nº 1418 " 30 " Junio " 1884..	551.907 50	554.210		2.302 50
" 3683 " 15 " Enero " 1898..	2.496.738 75	2.496.738 75		
" 4349 " 20 " Septiembre " 1904..	1.650.000	1.650.000		
" 4569 " 10 " Julio " 1905..	6.201.756 79	6.253.553 25		51.796 46
Bonos de Obras de Salubridad........	1.511.295 50	1.511.295 50		
Remanentes de Deudas Extinguidas...........	98.870 12	138.847 25		39.977 13
Amortización—Ley nº 1418 de 30 de Junio de 1884..	1.090.840	1.100.604 50		9.764 50
" 3683 " 15 " Enero " 1898..	653.100	653.261 25		161 25
» 4569 " 10 " Julio " 1905..	1.380.780 47	1.380.840 90		60 43
Bonos de Obras de Salubridad........	336.779 69	370.784 38		34.004 69
Remanentes de Deudas Extinguidas...	691.874 03	895.253 24		203.379 21
Caja.......	208.984.923 87	208.980.114 01	4.809 86	
Tesorería Nacional....................	156.710.267 05	157.042.873 05		332.606
Dirección de Obras de Salubridad.......	1.566.640 38	1.253.132 88	313.507 50	
Banco de la Nación Argentina...........	11.270.852 03	10.914.370 75	356.481 28	
Réditos............................	200.359	201.105 47		746 47
Totales.............	501.720.919 19	501.720.919 19	99.489.185 11	99.489.185 11
CUENTAS Á ORO SELLADO				
Deuda Pública Amortizable—Diversas deudas...........	232.890.200	194.260.600	38.629.600	
Títulos de R. en Circul.--Ley nº 2216 de 3 de Noviembre de 1887..	194.000.600	196.882.600		2.882.000
" " 2842 " 29 " Octubre " 1891..	260.000	1.007.600		747.600
» » 4600 » 21 » Agosto » 1905..		35.000.000		35.000.000
Renta " " 2216 " 3 de Noviembre » 1887..	38.235.157 40	38.240.231 15		5.073 75
" " 2842 " 29 " Octubre " 1891..	655.181 50	657.326 75		2.145 25
Amortización " " 2216 " 3 " Noviembre " 1887..	916.500	918.481 50		1.981 50
" " 2842 " 29 " Octubre " 1891..	184.856 66	184.856 66		
Remanente de Deuda á Extranjeros........	3.535 14	6.499 71		2.964 57
Banco Hipotecario Nacional............	842.183 41	842.183 41		
Caja.	15.886.500 58	15.874.778 51	11.722 07	
Banco de la Nación Argentina.........	14.930 50	14.487 50	443	
Tesorería Nacional..................	46.505.657 19	46.505.657 19		
Totales..........	530.395.302 38	530.395.302 38	38.641.765 07	38.641.765 07

Buenos Aires, octubre 31 de 1907.

Vº. Bº.—FRANCISCO L. GARCÍA.
Presidente

Miguel A. Gelly.
Secretario-Contador

Tomás Prudent.
Tenedor de Libros

(1ª Parte)

Boletín Militar

Nº 248

Buenos Aires, noviembre 7 de 1907.

Renuncias del secretario y prosecretario de la Intendencia de Guerra y nombramiento del reemplazante del segundo.—Incorporación de un oficial de reserva.—Anulando una adquisición de carpas.—Rechazando una cuenta por transportes.—Licencias.—Rectificación.—Vista de una causa.—Sobreseimientos.—Sentencia.

Renuncias y nombramiento:

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.—Vista la precedente renuncia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el teniente coronel don Ricardo Amigorena, del puesto de secretario de la Intendencia Genera de Guerra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc. y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, octubre 31 de 1907.—Vista la presente renuncia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el mayor don Segundo A. Cianello, del puesto de prosecretario de la Intendencia de Guerra, y nómbrase en su reemplazo, al mayor don Luis Chouciño.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc. y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Incorporación de un ofical de reserva:

Capital Federal, noviembre 5 de 1907.—De acuerdo con el S. D. de octubre 28 de 1907

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Incorpórese al regimiento nº 2 de artillería montada, al capitán de la reserva, don Carlos A. Flores Pinto, quien deberá presentarse el día 15 del corriente.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Adquisición de carpas:

Buenos Aires, noviembre 4 de 1906.—No reuniendo las carpas de acantonamiento entregadas á la Intendencia de Guerra por la casa del

señor Juan Argento, las condiciones requeridas por su calidad y dimensiones, de conformidad con la muestra presentada por la casa recurrente al ofrecer en venta este artículo; y de acuerdo con lo informado por la expresada repartición,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Anúlese el decreto de 16 de septiembre último, por el que se autorizaba á la Intendencia de Guerra para adquirir de la casa del señor Juan Argento, cien (100) carpas completas de acantonamiento al precio de ochenta y cinco pesos ($ 85 m/n) moneda nacional cada una, cuyo importe total de ocho mil quinientos pesos ($ 8.500 m/n) moneda nacional, se imputó al inciso 7, ítem 3, del presupuesto de guerra.

Art 2º Comuníquese, publíquese, etc. y vuelva á la Intendencia de Guerra, á sus efectos. —FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Cuenta por transportes:

Buenos Aires, octubre 31 de 1907.—Considerando: Que la empresa de navegación Nicolás Mihanovich rehusa hacer en las cuentas que motivan este expediente, la rebaja del 50 % á que está obligada por el art. 19 de la ley 2873 sobre ferrocarriles, aplicable á los transportes por agua en virtud de lo prescrito en el art. 101 de la misma ley, y atento á lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación y lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Rechácese la cuenta por pasajes por valor de ($ 10.525,32 m/n) que presenta la empresa de navegación Nicolás Mihanovich, por no estar ajustada á las disposiciones de la citada ley, nº 2873

Art. 2º Comuníquese, dése vista al interesado y archívese. — FIGUEROA ALCORTA. — R. M. AGUIRRE.

Licencias:

Buenos Aires, noviembre 7 de 1907.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Art. 1º Concédese veinte días de licencia para pasar á la provincia de Tucumán, al teniente 1º don Guillermo R. Villafañe, del regimiento 3 de caballería.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Al teniente 1º don Ernesto Torino, del Estado Mayor General del Ejército, por quince días.

Rectificación:

Por error en la propuesta respectiva, se destinó á prestar servicio en el 1er. batallón del regimiento 4 de infantería de línea, al capitán de sanidad don Julián Massot (Boletín Militar nº 245), debiendo serlo al 1er. batallón del regimiento 10 de dicha arma.

Vista de una causa:

Por disposición del señor presidente del Consejo de Guerra Permanente para tropa del ejército, con asiento en esta capital, se ha designado el día 8 del corriente, á las 12 y 30 p. m, para ser vista y fallada en acuerdo extraordinarios la causa seguida al soldado Guillermo Ortega, del 1er. batallón del regimiento 1º de infantería, acusado de insubordinación.

Sobreseimientos:

En resolución de fecha 4 del corriente mes se manda sobreseer definitivamente, en la causa instruida con motivo de denuncias formuladas por supuestas irregularidades, en la construcción de obras que se efectuan en el Campo de Mayo, de acuerdo con lo determinado por el art. 334 (inciso 1) del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 4 del corriente mes, se manda sobreseer definitivamente, en la causa seguida al mayor don Avelino Martínez y subteniente don Angel I. Iza, ambos de la junta de excepciones del servicio militar del Tandil, por denuncias formuladas en el diario «El Pueblo» de dicha localidad, de acuerdo con lo prescrito en el art 334 (inciso I y II) del Código de Justicia Militar, declarándose que la formación de dicha causa no afecta el honor ni buen nombre de los procesados.

Sentencia:

Vista esta causa, iniciada el 2 de mayo del corriente año, seguida al soldado conscripto del regimiento 6 de caballería de línea, Ambrosio López, argentino, de 21 años de edad, acusado de insubordinación á mano armada; y actualmente en prisión preventiva rigurosa, en el cuartel del 1er, batallón del regimiento 1º de infantería de línea. - Resultando de la sentencia de fojas 85 á 88 vuelta, dictada por el Consejo de Guerra Permanente para clase é individuos de tropa de esta capital:

1º Que está probado que el procesado aplicó un golpe de puño al cabo Jobino Carrizo, derribándolo en tierra, y lo amenazó con un cuchillo poniéndole las rodillas encima, con lo que le arrancó la promesa de no castigarlo con plantón, hecho ocurrido el 2 de mayo último, á una legua más ó menos de Fortín Tostado (territorio nacional del Chaco,) donde se hallaban destacados con la caballada del cuerpo, según constancia del proceso;

2º Que está probado que cuando el procesado dejó en libertad al cabo Carrizo, éste se dirigió á su pieza para armarse, siendo detenido por el primero, quién con su carabina cargada en la mano, le impidió el paso, permitiendo únicamente que el soldado Martínez entrara al cuarto y le trajera al cabo su blusa y sus polainas;

3º Que está probado que habiendo dejado el soldado López su carabina en la cuadra, después del hecho anterior, el cabo Carrizo la tomó y empezó á descargarla y había sacado un cartucho, cuando acudió el procesado y le abrazó por detrás, pretendiendo quitarle el arma; escena que terminó con la intervención de varios soldados, marchando en seguida, el cabo Carrizo y el soldado López, hacia el cuartel de Fortín Tostado, sin nueva resistencia de parte de éste último;

4º Que está probado que antes de ocurrir los hechos ya mencionados, el cabo Carrizo había ordenado al procesado que ensillara una mula que le indicaba, contestándole éste, despues de tirar la montura con mal modo: que la iba á ensillar, pero que al día siguiente se quejaría al mayor, «porque le hacía ensillar esa mula para hacerlo golpear, y que se burlaran de él». Entonces le ordenó el cabo, que se pusiera de plantón, á lo que replicó el procesado «que ni él ni nadie lo pondría de plantón allí, y, que si quería castigarlo, lo mandara al cuartel, agrediendo entonces al cabo en la forma establecida en el primer resultando;

5º Que no está probado que la mula chúcara que el cabo ordenara ensillar al procesado, fuera de propiedad del 2º jefe del cuerpo y no formara parte del ganado del regimiento, ni que el cabo Carrizo no le permitiera ensillarla diariamente como lo solicitara el procesado;

6º Que tampoco está probado, por no haber constancia en el proceso, que la carabina usada por el soldado López, haya sido cargada por él; - que la sentencia condena al procesado por delito de insubordinación á mano armada sin producir lesiones, á la pena de seis años de prisión mayor, de conformidad con la petición fiscal y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 635, inciso 1º y 2º, la segunda parte del artículo 638 en su referencia al inc. 2º del mismo y artículos 574, 582 y 527 del Código de Justicia Militar, y

CONSIDERANDO:

1º Que el recurso ha sido interpuesto por el procesado, sin que éste ni su defensor hayan expresado la causal de nulidad, por lo que corresponde examinar la causa en los dos casos en que es procedente el recurso de infracción de ley;

2º Que respecto de las formas del juicio, se han llenados todas las reglas sustanciales del procedimiento;

3º Que en cuanto á la calificación legal de los hechos que irrevocablemente han sido establecidos, ella está de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 635, inciso 2º del Código de Justicia Militar, que lo prevée cuando dice que comete insubordinación el militar que falta en cualquier forma á los respectos debidos á la autoridad, ó á la dignidad personal del superior;

4º Que respecto de la circunstancia de haber sido cometidos los hechos imputados fuera de actos de servicio, el Consejo Supremo no pudiendo hacer apreciaciones sobre la prueba, debe atenerse en el presente caso á las conclusiones de la sentencia, aún cuando esta cuestión no ha sido planteada en la forma que determina el artículo 378, inciso 2º del Código de Justicia Militar, para destruir la presunción del artículo 639 del mismo código, que dice que: «toda falta de respecto al superior se presume cometida en acto del servicio, salvo la prueba en contrario»;

5º Que, en este concepto, la pena impuesta está en armonía con la naturaleza y gravedad de los hechos producidos, cualquiera que sea el criterio con que el Consejo de Guerra haya procedido á aplicarla, desde que solamente concurren circunstancias agravantes, porque aun en el supuesto de que fuera de estricta aplicación la regla del artículo 564 que sostiene el señor fiscal general, dicho tribunal puede señalar el máximun de la pena, al apreciar las circunstancias mencionadas;

6º Que es necesario reprimir energicamente las vías de hecho contra el superior, que destruyen la obediencia como base fundamental de la disciplina y desprestigian la autoridad del que manda, tanto más si se tiene en cuenta que el imperio de estos principios debe hacerse efectivo con mayor empeño en las fuerzas destacadas en campaña ó en las fronteras lejanas de la República;

Por estas consideraciones y no obstante lo dictaminado por el señor fiscal general,

El Consejo Supremo de Guerra y Marina,

FALLA:

Confirmando en todas sus partes la sentencia que condena al soldado Ambrosio López, por delito de insubordinación á mano armada, sin producir lesiones al superior, á la pena de seis años de prisión mayor, de conformidad con las disposiciones legales ya citadas, con abono de la prisión preventiva sufrida, según lo dispuesto por los arts. 577 y 578 del Código de Justicia Militar, debiendo exigírsele, una vez cumplida esta condena, la integración del tiempo de servicio que le falte, en la forma establecida por el art. 529 del citado código.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra en la forma y á los efectos de ley y archívese.—Buenos Aires, octubre 29 de 1907. —José I. Garmendia.—Domingo R. Morón.—Alejandro Montes de Oca.—Atilio S. Barilari. —Enrique G. Howard.—Ante mí :Juan Insay, secretario.—Es copia fiel de los autos.

Capital Federal, noviembre 2 de 1907.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. —FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

El Louvre Argentino

SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca á los accionistas para la asamblea extraordinaria que tendrá lugar el día 22 del actual á las de la tarde en el local de la sociedad á los efectos de la siguiente:

Orden del día:

1 Estudio de la situación financiera y resolución á adoptar para el porvenir de la institución.

2 Elección de directores vacantes.

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos, para tomar parte en las asambleas, los accionistas deben depositar tres días antes del fijado para la celebración de la asamblea, en las oficinas de la sociedad las acciones que le correspondan ó los certificados de depósito en los Bancos de la República.—Buenos Aires, 6 de noviembre de 1907.—El Síndico. Pedro Martínez. Nº 638 v 25 noviembre.

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIÓN

Llámase á licitacsón pública durante 30 días para la provisión de formularios, útiles y materiales necesarios para el servicio de la repartición durante el primer semestre del año próximo. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 23 de noviembre próximo á las cuatro de la tarde en el local de la oficina intreventora de compras Moreno nº 483 donde pueden consultarse las muestras, pliego de condiciones y obtenerse todos los datos pertinentes.—Buenos Aires, octubre 25 de 1907. —El jefe. v-23-noviembre.

Intendencia Municipal de la Capital

LICITACIONES

Licitación para la provisión de pasto verde con destino á la caballada municipal, desde el 15 del actual hasta el 28 de febrero de 1908. Tendrá lugar el día 16 del corriente á las 2,30 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 6 de 1907. v-16-noviembre.

Licitación para la provisión y colocación de un motor á gas en el Hospital Teodoro Alvarez. Tendrá lugar el día 16 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 6 de 1907. v-16-noviembre.

Licitación para el desmonte de 2479 $\frac{156}{1000}$ m³ tierra de la calle Monasterio (e) Uspallata y Tupungato.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 15 del corriente á las 3 p m.—Buenos Aires, 8 de noviembre de 1907.—El secretario. v-15-noviembre.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de las calles Pampa, de Melian á Zapiola, Vidal de Aviles á Virreyes y General Paz de Pino á Pampa, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 14 del corriente á las 3 y 1/2 p.m. —Buenos Aires, 5 de noviembre de 1907.—El secretario. v-14-noviembre.

Licitación para la construcción de un muro de cerco y nichos para urnas en el Cementerio del Oeste.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 14 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 5 de noviembre de 1907.—El secretario v-14-noviembre.

Licitación para el transporte de los adoquines de madera, provenientes del enmaderado de las calles Victoria de Perú á Lima y Cuyo de Florida á Talcahuano.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 12 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, noviembre 5 de 1907.—El secretario. v-12 noviembre.

Licitación para la provisión de materiales de techos, con destino al Hospital Rawson.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 13 del corriente á las 3 p. m. Buenos Aires, 6 de noviembre de 1907.—El secretario. v-13-noviembre.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación para laprovisión de artículos de ferretería, bazar y farmacia, destinados al Hospicio de las Mercedes, Tendrá lugar en dicho establecimiento, el día 18 de noviembre próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, el que está á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, octubre 18 de 1907. El Director. v-18-novbre

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS DE SALUBRIDAD

Se hace saber á los tenedores de títulos del Crédito Argentino Interno, de ley nº 4569, y á los de bonos de salubridad de ley nº 4973, que el día 21 del corriente á las 2 y 1/2 p.m. tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de diciembre próximo, cuyo fondo amortizante respectivamente es de $ 202.086,48 y $ 34.432,54.

Las propuestas se recibirán en esta secretaría, hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado, se efectuará durante todo el mes de diciembre.—Buenos Aires, noviembre 7 de 1907.—El secretario. v-21-noviembre.

Administración General de Impuestos Internos

Octubre 26 de 1907.—Siendo necesario determinar el procedimiento á seguir para la extracción y circulación de muestras de tabacos, á fin de evitar á los comerciantes de ese artículo los inconvenientes observados en la práctica,

El Administrador de Impuestos Internos,

Resuelve:

1º Solamente se considerará muestra, una cantidad de tabaco en bruto que no exceda de quinientos gramos.

2º Ningún comerciante de tabaco podrá remitir cantidad menor de 200 (doscientos) gramos de tabaco en bruto, en concepto de muestra, sin la boleta correspondiente que á esos fines entregará la Inspección de la Capital ó la Inspección Seccional. Las cantidades de tabaco extraidas en estas forma, deberán ser registradas en una cuenta especial en los libros de Impuestos Internos, con determinación de la cantidad y del nombre de la persona á quién entregan, quien á su vez, deberá dar entrada en sus libros, á las cantidades de tabaco recibidas como muestras.

3º Cuando se desee enviar muestras que excedan de 200 (doscientos) gramos, se solicitará la intervención de la Inspección de la Capital ó de la Inspección General respectiva; y en esos casos se entregará una boleta especial para la identificación de la muestra, previa verificación del peso y anotación respectiva en la forma determinada en el artículo anterior.

4º Toda muestra hallada en forma que contraríe las precedentes disposiciones, después de los 60 (sesenta) días de la fecha, será considerada como materia en fraude.

5º Transcríbase al libro de resoluciones, comuníquese á los jefes de sección, publíquese en el Boletín Oficial y tomen razón la Inspección de la capital y el Control de Tabacos.—*Varela.* v-29-noviembre.

Aduana de la Capital

Al comercio y al público en general

Por disposición del señor administrador de la aduana de la capital, don Carlos Bouquet Roldán, se previene á los dueños y consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresa que deben presentarse á la oficina de Remates Victoria 240, á retirarlos dentro de los 15 días subsiguiente á este aviso bajo apercibimiento, que pasado dicho término se procederá á su venta en subasta pública, de acuerdo con el art. 295 de las ordenanzas de aduana y 117 del decreto reglamentario de misma:

Un bulto marca Anchorena número 35 venido por el vapor Cap. Blanco, entrado al puerto en junio 5 1907; 1 bulto B. Varela s/n Eulager, junio 6 1907; 1 bulto Andrés Josbo Lombardía, junio 7 1907; 1 bulto M. Graude «Aragon», junio 26 1907; 1 bulto A. Argentina, junio 28 1907; 1 bulto A. López Cía. León XIII, junio 28 1907; 1 bulto, E D T s/n Chili, julio 2 1907; 1 bulto, Gervasio Ohe íden íden íden; 1 bulto A. F en diamante Romenz, julio 3 1907; 1 bulto, B. Juan Bastiani nº 1 Bologna, julio 3 1907; 1 bulto, M. Fostini Birgil, julio 4 1907; 1 bulto, Nhuznette s/n Occadian, julio 5 1907; 1 bulto, J. Kler nº 870 Cap. Vilano, julio 7 1907; 1 bulto, íden íden íden; 1 bulto, W. Lchemar, íden íden; 1 bulto, M. di Mariza nº 311 íden íden; 1 bulto A. P. nº 312 Highlan Ope, julio 8 1907; 1 bulto, A P. nº 1565 íden íden íden; 1 bulto, D, J. Anderson, Wilton, julio 8 1907; 1 bulto J. Decher, Italia, julio 8 1907; 1 bulto, Rosds Esg. nº 216/21 M. Gallart, julio 10 1907; F. C C. su cuadrado Provence, julio 10 1907; 1 bulto, M. R. L. vapor Petrolio, julio 11 1907; 1 bulto Hisconich, íden íden; 1 bulto, M. Saralegui, Pampa,; 1 bulto, J. Drcher íden íden julio 11 1907; 1 bulto, L. Pérez Magallen, julio 12 1907; 1 bulto, L. Pérez, Rorvney julio 12 1907; 1 bulto M Rechts, Rasbion, julio 12 1907 1 bulto, O. E. M. nº 522, Drunngarth julio 12 1907, 1 bulto, s/m s/n, Hiemburg julio 13 1907; 1 bulto, M. H. Cap. Roca, julio 13 1907; 1 bulto, L. L. C. nº 1090 Aragauya, julio 3 1907: 1 bulto marca A C contramarca N número 1281 venido por vapor «Araguaya», procedente de Hamburgo entrado al puerto en julio 16/907; 1 bulto D M ó A R nº 31 del Araguaya íd íd íd; 1 bulto B A nº 1 íd íd íd íd; 1 bulto J. Muller íd íd íd íd; 1 bulto G. Kincher Cap Roca Hamburgo, julio 22/907; 1 bulto Gildo Millocren «Orion», Río Janeiro, julio 24/907: 1 bulto A. Menegini «Normandaz »Liverpool julio 24/906; 1 bulto E D C nº 2 íd íd íd; J Drechir «Savoia» Génova julio 25/907; 1 bulto F W nº 1 «Coronna» Londres julio 26/907; 1 bulto P R ««Hingland Holfe» Liverpool julio 27/907; 1 bulto doña R. Sastres «P. de Satrustegui» Barcelona julio 27/907; 1 bulto S. Fostou íd íd íd íd; 1 bulto Mein Denau-

tro «Reambra» Liverpool julio 29/907; 1 bulto D. Cartaguita íd íd íd; 1 bulto íd íd íd íd; 1 bulto R H Entre Ríos Hamburgo julio 29/907; 1 bulto Raimi «Grita Aleue» Amberes julio 25/907; 1 bulto Ascome «Amazone» Burdeos julio 29/907; 1 bulto J V H s/m; 1 bulto «Amazone» julio 29/907; 1 bulto S B s|m nº 107 Hilarius Liverpool julio 31/907; 1 bulto L S nº 107 íd íd; 1 bulto M Maly Popp «Vunar» Liverpool julio 31/907; 1 bulto M F n 598 «Cap Blanco» Hamburgo agosto 1/907; I. R. 627 íd íd íd íd; 1 bulto R. Heineberg s/m íd íd íd; 1 bulto J B C en cuadrado n 19/30 «Higland Brigdi» Liverpool agosto 3/907; 1 bulto S F s/m «Heldca» Liverpool agosto 3/907; 1 bulto íd íd íd; 1 bulto L Perez íd íd íd; 1 bulto J S H íd íd íd; 1 bulto F C n 102 íd íd íd; 1 bulto L P en diamante «Clide» Souft; 1 bulto Astrusor íd íd íd; 1 bulto J D íd íd íd; 1 bulto J Drehir «Aquitaine» Marsella agosto 8/907; 1 bulto íd íd íd; 1 bulto I F S núm 6785 «Génova» Liverpool agosto 8/907; 1 bulto E M 3923 «Speranza» Génova agosto 10/907; 1 bulto M en diamante «Hilarius« Liverpool agosto 10/907; 1 bulto B B 56285 «Cap Ortegal» Hamburgo; A Brunetti 109 íd íd íd; 1 bulto Caocte s/n Atlantique, Burdeos agosto 13/907; 1 bulto Ashwr s/n Atlantique, 1 bulto Mase Jaerti nº 752 San Nicolás Aleman, Hamburgo, 1 bulto 324 en Diamante contramarca H M Eden Hall Linfool íden íden 1 bulto 1 bulto Julio P. A. Troude, Havre agosto 19 1907; 1 bulto J. B. Sencfort Amazón, Southampton agosto 20/907; 1 bulto L. Pinati H F Aaqurt, junio 26/907; 1 bulto Granemkaese íden íden íden íden; 1 bulto A M B Chili, Burdeos julio 2/907; H J Osborne 514 Oron Souft, julio 22/907; M. Fraga s/n 1º de Mayo, Punta Arena febrero 9/907; E la Confianza, Río de la Plata enero 7/907; 1 bulto P Seco, Colombia Labrador febrero 26/907; E 1 bulto E la Confianza Río de la Plata, Monteriano abril 13/907; 1 bulto E Guidice Bealin, Asunción febrero 2/907; 1 bulto M Malsera Londres, Paisandú marzo 28/907; 1 bulto Kropf Hustri Eolo Montevideo 1 bulto E de Castillo, íden íden 1 bulto Roque Fareln P de Satrustegui, Barcelona abril 1/907; 1 bulto Dil Pico Cap Blanco, Hamburgo agosto 1/907; 1 bulto Leciem nº 100 H íden íden íden; 1 bulto Berukio s/n Atlantique Marsella C Biccou varios bultos Barkum Bremen; 1 bulto s/m s/n Algerie Genova enero 1907; 3 bultos s/m Amazones, Marsella mayo 19/907; 1 bulto Gerino Boroitmo Mendoza, Genova mayo 28/907; 1 bulto s/m s/n Savoia, Genova enero 31/906; 1 bulto Gerrano Ferrano, Bologna mayo 5/907; 1 bulto s/m s/n Siena, Genova julio 31/906; 1 bulto s/m s/u Magellan, Burdeos octubre 9/906; 1 bulto s/m 187 Sturgart, Bremen junio 4/907; 1 bulto D A 543 Orlenais, Genova marzo 9/907; 1 bulto s/m s/n Mendoza, Genova mayo 28/907; 1 bulto C S Cap Blanco, Hamburgo mayo 16/907, 1 bulto M S Navarra, Hamburgo mayo 4/907; 1 bulto s/m Thames, Soupton junio 22/907; 1 bulto s/m s/n Bologna, junio 30/907; 1 bulto s/m s/n Bologna, mayo 5/907; 1 bulto Eloisa Fusse, íden íden; 1 bulto Mis Charles Hay Voltaire, Glasgons mayo 4/907; 1 bulto s/m s/n Veronese mayo 19/07; 1 bulto s/m s/n Sicilia, Genova mayo 26/907; 1 bulto s/m s/n P. de Satrústegui, mayo 9/907; 1 bulto A. Barre Siena, Génova junio 2 1907; 1 bulto V. C. Michilli Umbría, Génova junio 21 1907; 1 bulto Galirito Caruiila Roxroy, Bremen junio 27 1907; 1 bulto s/m s/n Araguaya, Southampton junio 11 1907; 1 bulto T. S. Córdoba Génova, junio 29 1907; 1 bulto J. Perello Mora León XIII, junio 26 1907; 1 bulto Ernesto Casara Sicilia, Génova mayo 4 1907; 1 bulto s/m s/n Navarra, mayo 24/907; 1 bulto J. G. P. de Satrústegui Barcelona, mayo 29 1907; 1 bulto J. B. Erlangui, Bremen mayo 25 1907; 1 bulto s/m s/n Sicilia Génova junio 14 1907; 1 bulto s/m s/n Atlántique, mayo 7 1907; 1 bulto Angelo di Sisti Bologna, Génova mayo 7 1907; 1 bulto íd íd íd; 1 bulto íden íden íden íden; 1 bulto íden íden íden íden; 1 bulto íden íden íden íden; 1 bulto s/m s/n Erlaugui Bremen, mayo 29 1907; 1 bulto s/m s/n Danube, mayo 19 1907; 1 bulto H. G. Araguaya, noviembre 4 1907; 1 bulto Carabasa Araguaya, íden; 1 bulto F. F. France, enero 2 1907; 1 bulto s/m s/n Argentina, noviembre 7 1907; 150 sillas de varios vapores.

v 14 noviembre

—

1 baúl sin marca venido por vapor Colombia procedente de Montevideo entrado al puerto en julio 11-1907. 1 baúl Rosa Marra, ídem, mayo 6 /907 1 baúl Cruz del Cerro ídem, ídem ídem 1 baúl Bonifacia s/m ídem ídem ídem un baúl s/m ídem ídem cuna J G Johunstin ídem ídem ídem 1 cajón. s/m. s/n ídem ídem ídem 1 lio bolsas. s/m s/n ídem ídem ídem. El jefe.

v-20 noviembre.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

De conformidad con lo resuelto por la Contaduría General de la Nación, se hace saber á las personas que á continuación se detallan, que dentro del improrrogable término de treinta días, deben presentarse á esta repartición á efecto de responder de los cargos que tienen pendientes, bajo apercibimiento, en caso contrario, de lo establecido en el artículo 75 de la ley de contabilidad.

1º Teniente 1º, Carlos Argañarás; teniente 2º, Edmundo Alvarez; escribiente, Manuel Acevedo; armero, Benito Ambrossini; empleado Estanislao Batalla; sub oficial, Enrique Carranza; cadete, Víctor Cordero; teniente, Guillermo Giménez; cabo 1º, Guido Galvalíz; preboste, Alfredo Llamas; teniente 2º, Julio Lahite; Juan Mousarrati; Luis Otamendi; cabo Juan A. Ortiz; operario, Antonio Portanero; escribiente, Ricardo E. Pacheco; maestro de esgrima, Roque Piedracueva; teniente 1º, Miguel O. Quirno; empleado, Julio Quiroga; teniente 1º, Vicente Ranieri; director de banda, José Ruta; teniente, Ricardo Saráchaga; escribiente, Alberto Solanilla; cabo (archivista), Octavio Salvatierra; director de banda, Juan D. Tonazzi; teniente 2º, José Vieyra.

2º Escribientes: José E. Belmonte, Marcelo Pieruchet, Armando Valdez; Juan F. Figuerero; Armando Urien; veterinario. Francisco Ferrer, armero, Domingo Ruffo; profesor, Mateo J. Gómez; cabo, Luis Galeano; soldados: Raúl R. Calvento, Estanislao Charelli; cabos: José Fraga Fuentes, Enrique Ronti, Raúl Rouquard, José Risella.

3º Julio Tagle, F. Branca, F. Bengolea, Ernesto Guash, Juan P. Cremonte, Ireneo A. Lima, Daniel Ocampo, Carmen R. González, Delfor Vázquez, Joaquín Lagos, Ramón A. Sosa, Luis Alvárez Prado, Mariano Beovides, F. A. Idigoras, Lorenzo Romasco, Venancio Mendoza, Manuel Arias, A. Frias Fragueiro.

4º Colector, Enrique del Busto; auxiliar Adrián O. Bonilla; escribiente, Alberto E. Cabrera; sub tesorero, Juan M. Corvalán; auxiliar, José Caballito; escribiente, Julio Dusset; oficial, Manuel Esteche; auxiliar 2º, José Galloso; auxiliar, E. Lascano Echegoyen; oficial, Ramón Lascano; auxiliar, Nicolás D. Merciel; oficial 2º, Pablo Ratti; escribiente, Alberto de la Reta; vista, Alberto Cruz; auxiliar 1º, Rafael Tapia; Salvador Quiroga; guarda 4º, Juan José Carbia. Los secretarios.

v-26-noviembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicacinón de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Rasaura García de la Huerta de Chichizola, en su carácter de viuda del ex jubilado don Vicente Chichizola. —Buenos Aires, noviembre 7 de 1907. — El Secretario.

v-19 noviembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al art. 51 de la ley 4349, doña Angela Rico de González, en su carácter de viuda del ex empleado don José María González Boix — Buenos Aires, octubre 30 de 1907.—El secretario.

v-12-noviembre.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una canoa nº 2406, encontrada en el puerto de Rosario, cuyas dimensiones son: Eslora mts. 4,66; manga mts. 1,32 y puntal 0,38 cts., pintada de color blanco, tiene siete curvas de algarrobo y una pala, su estado de conservación es regular.—Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuer- con los reglamentos.—Buenos Aires, noviembre 5 de 1907.—P. A. A. Mallea, oficial 1º.

v-6-diciembre.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote encontrado en jurisdicción de la subprefectura de Zárate, cuyas dimensiones son las siguientes: Eslora 5,45 mts., manga 1,95 mts., puntal 070 cts. : su estado de conservación, es regular, pintado de color blano, popa cuadrada; construído de madera de pino y tiene 25 curvas.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos. — Buenos Arres, Octubre 14 de 1907.—A. Mallea. Oficial 1º

v 14 noviembre

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación privada hasta el día 12 del corriente á las 4 p. m para la provisión de 2280 durmientes de madera dura, para la comisión del Río Uruguay. Para datos y documentos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidraúlicas, casa de Gobierno 3er piso, sección máquinas y materiales.—El secretario.

v-12-noviembre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 27 de noviembre de 1907 á las 3 y 20 p. m. para la provisión de la parte metálica destinada al puente la cañada de Castañones (Córdoba). Datos en la Dirección General de Contabilidad.

v-27-noviembre.

— — —

Llámase á licitación pública hasta el 27 de noviembre de 1907 á las 3 p. m., para la provisión de pernos, bujes y eslabones para dragas.—Datos, en la Dirección General de Contabilidad.

v-27-noviembre.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

El día 2 de diciembre á las 2 pm. Se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación, para la provisión de 30 locomotoras al ferrocarril Central Norte; de acuerdo con las especificaciones y planos que los interesados pueden consultar en la sección mecánica de dicha Dirección General.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1907. v 2 Dibr.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (3000) tres mil metros lineales caños rectos, (50) cincuenta codos (50) cincuenta curvas, (600) seiscientos ramales y (200) doscientos anillos de unión; de fierro galvanizado, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (calle Charcas 1840/ 1860)

Las propuestas deberán presentarse en la secretaría de la dirección y serán abiertas el día 16 de diciembre próximo á las 2 p m. en presencia de los interesados que concurran al acto—Buenos Aires octubre 15 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario- v 16 de diciembre.

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 25 que se indican á continuación:

Beruti de Agüero á Coronel Díaz, Juncal de Laprida á Billinghurst, French de Laprida á Gallo, Las Heras de Puyrredon á Laprida, Vicente López de Gallo á Lucena, Avenida Alvear de Gallo á Lucena (números pares), Coronel Díaz de Arenales á Beruti, Billinghurst de Arenales á Melo, Bustamante de Arenales á Melo, Gallo de Arenales á French, Agüero de Beruti á Avenida Alvear, Laprida de Peña á Las Heras, Pasaje Bollini de French á Melo, Lucena de Las Heras á Avenida Alvear, Tagle de Melo á Avenida Alvear.

Se presentarán los planos de la Inspección General de Cloacas Domiciliarias (calle Charcas 1840 / 60) hasta el 31 de octubre próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á mas tardar el 31 de diciembre de este año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v. 31 diciembre.

Se llama á licitación para el suministro de 36.000 kilogramos de hierro dulce, 1000 kilogramos de acero «Bessemer», 3000 kilogramos de zinc y tres mil kilogrmos de estaño, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (calle Charcas 1840/60) La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 30 de noviembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario.

v- 30 noviembre.

Se llama á licitación para el suministro de (8750) ocho mil setecientos cincuenta caños rectos, (1100) mil cien curvas y (300) trescientos ramales, de material vítreo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de la Dirección y serán abiertas el día 23 de noviembre á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, septiembre 23 de 1907. — Federico C. Stavelius secretario. v. 23 nov.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIÓN

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas, y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de mayo de 1908

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas, Casa de Gobierno—2º—piso.

v—1º—mayo 1908.

Ministerio de Agricultura

Dirección de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día 9 de diciembre próximo á las 2 p. m. para los siguientes servicios, separadamente, durante el año 1908.—1º Provisión de carne y verduras al Hotel de Inmigrantes de la Capital; 2º Provisión de pan al mismo; 3º Provisión de víveres secos al mismo; 4º Provisión de carbón al mismo. Las propuestas que serán abiertas en el despacho de la dirección de inmigración el día indicado deberán presentarse de conformidad con los respectivos pliegos de condiciones que están á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la dirección de la calle Alsina nº 627. Buenos Aires, noviembre 8 de 1907. El oficial mayor. v-9-diciembre.

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT.

Pedimento de reconocimiento de aluviones auríferos

Exp. H. nº. 2926. año 1907.—Buenos Aires, junio 21 de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Jorge Henderson, con domicilio legal constituído en la calle Rivadavia número trescientos veintinueve respectuosamente á V. E. digo: Que deseando reconocer aluviones auríferos en el territorio del Chubut, sobre el río Cucho ó Main Stream, solicito se me concedan cuatro unidades de medida de acuerdo con la segunda parte del artículo 27 del Código Nacional de Minas, con los límites siguientes: Sobre el Cucho ó Main Stream, un largo de diez mil metros que se contarán nueve mil metros aguas arriba de su desembocadura en el Yeca y mil en sentido contrario por mil de ancho á cada lado.—Será justicia etc.—Jorge Henderson.—Presentada esta solicitud hoy veintiuno de junio de mil novecientos siete á las dos postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste Garrido.—Junio 25 de 1907.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponde, previa justificación del depósito equivalente al 2% del capital á invertirse en la explotación, de conformidad con el decreto del 3 de marzo de 1905.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, junio 26 de 1907.—A sus efectos pase á la sección minas.—P. A. Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de reconocimiento, en el territorio del Chubut, distrito minero de Yeca.—Estando en forma la solicitud, después que el interesado hubo efectuado el depósito de garantía correspondiente y declarado que el terreno no estaba cultivado, labrado, ni cercado, que ignoraba á quien pertenecía y que su profesión era corredor, como la zona solicitada resulta estar libre según los planos de esta sección, corresponde ordenar el registro y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división.—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

N-630 v 18-noviembre.

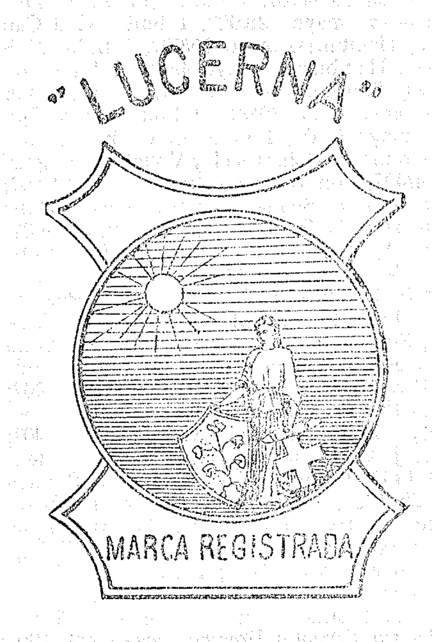
Expediente K 2927.—Buenos Aires, junio 21 de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Tomás S. Kenny, con domicilio legal constituído en la calle Rivadavia nº 329, respectuosamente á V. E., digo: Que deseando reconocer aluviones auríferos en el territorio del Chubut sobre el río Ieca, solicita se le concedan cuatro unidades de medida, de acuerdo con la segunda parte del artículo 27 del Código Nacional de Minas, con los límites siguientes: 20.000 metros de largo por 1000 de ancho, limitado al norte, por el reconocimiento concedido á Ainscough en el expediente A 2169/905, y al sud por el reconocimiento concedido á Henderson en el expediente 4303/905. Será justicia.—Tomás S. Kenny.—Presentada esta solicitud hoy veintiuno de junio de mil novecientos siete á las dos postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Junio 25 de 1907.—Pase á la División de Minas, para que le dé el trámite que corresponda, previa justificación del depósito equivalente al 2% del capital á invertir en la exploración, de conformidad con el decreto de 3 de marzo de 1905.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, junio 26 de 1907.—A sus efectos, pase á la sección Minas.—P. A., Juan R. Montes de Oca, secretario—Buenos Aires, septiembre 12 de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de reconocimiento de aluviones auríferos, en el territorio del Chubut, distrito minero de Ieca. Quedando en forma la solicitud, después que el interesado hubo efectuado el depósito de garantía correspondiente y declarado que el terreno no estaba cultivado, labrado, ni cercado, que ignoraba á quien pertenecía y que su profesión era empleado de comercio, como la zona solicitada se ha ubicado sobre el arroyo Ieca con un ancho de mil (1000) metros por un largo de veinte mil (20.000) contados aguas abajo, á partir de la desembocadura del arroyo, resulta estar libre, según los planos de esta sección. Corresponde ordenar el registro y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1907.—Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección, Minas á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 631 v-18 noviembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 21.889



Noviembre 6 de 1907.—Eduardo de Bary y Cía.—Artículos de las clases 1 y 61 á 70.

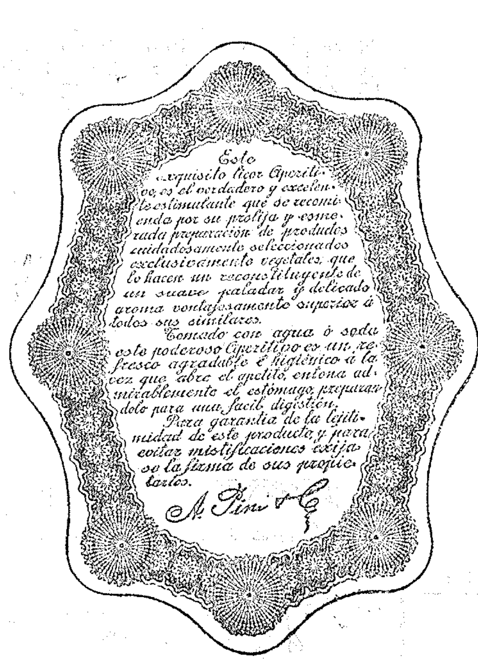
v-14 noviembre.

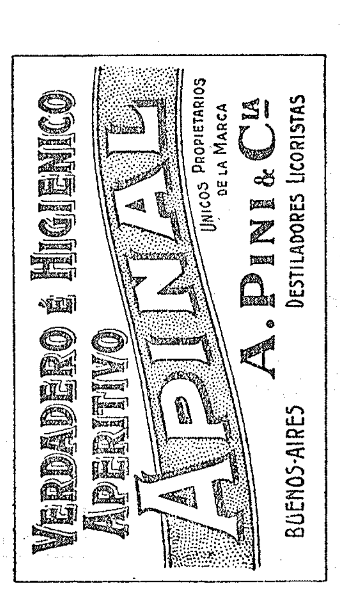
Acta nº 21.868











Noviembre 4 de 1907.—A. Pini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69 v-12-noviembre.

Acta nº 21.872

«FARAVUTY

Noviembre 5 de 1907.—Salgado Hnºs—Artículos de las clases 1 á 79. v-13-noviembre.

Acta nº 21.873

«SE DA CUENTA»

Noviembre 5 de 1907.—Salgado Hnºs.—Artículos de las clases 1 á 79. v-13-noviembre.

Marca renunciada nº 14.656

"LA AMERICANA"

Concedida en agosto 17 de 1905 á los señores Zunino Hermanos, quienes renuncian esta marca en cuanto se refiere á artículos de las clases 2, 11, 13, 79 y máquinas para matar animales é insectos de la clase 22 únicamente. v-12 nbre.

Acta nº 21.876

«MARELLI»

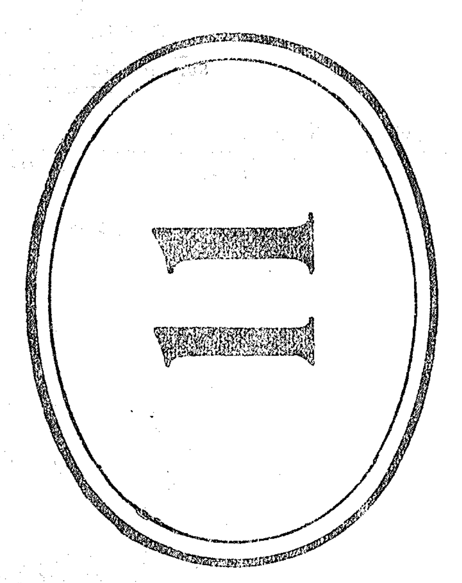
Noviembre 5 de 1907.—Ercole Marelli y Cía.—Ventiladores, motores, aparatos eléctricos y artefactos de electricidad de las clases 20 y 39. v-13-noviembre.

Acta nº 21.863



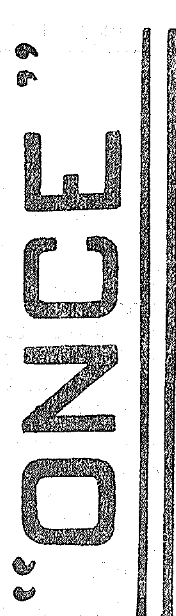
Noviembre 2 de 1907.—Girolano Luxardo.—Licor Marrasquino de la clase 68. v-12-nbre.

Acta nº 21.865



Noviembre 2 de 1907.—Morea, M[illegible]b y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-12 nbre.

Acta nº 21.866



Noviembre 2 de 1907.—Morea, Mendizabal y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-12-nbre.

Acta nº 21.878

Extraite du foie de soufre avec lequel on prépare les bains sulfureux dits de Bareges artificiel, la SULFURINE OU FOIE DE SOUFRE CRISTALLISÉ en contient exactement les mêmes principes, moins leur odeur fétide, inutile.
Le bain de SULFURINE possède donc toutes les propriétés médicinales du bain sulfureux ordinaire contre les MALADIES DE LA PEAU, l'ANÉMIE, la CHLOROSE, la SCROFULE, les PARALYSIES, le RHUMATISME et la GOUTTE.
Le bain de SULFURINE, le meilleur également de tous les bains pour l'Hygiène de la peau possède en plus l'immense avantage de pouvoir ÊTRE PRIS A DOMICILE ET DANS TOUTE ESPÈCE DE BAIGNOIRES, sans crainte d'en altérer le metal. Il suffit de jeter les tablettes cristallisées dans l'eau d'un bain simple et d'agiter.

SULFURINE
DU DOCTEUR LANGLEBERT
Ancien Interne à l'Hôpital St Louis
BAIN SULFUREUX
DIT DE
BARÉGES ARTIFICIEL
SANS ODEUR
Pouvant être pris, sans aucun inconvénient dans toute espece de baignoires et a domicile
DÉPOSÉ
Se trouve dans toutes les Pharmacies et les Établissements de Bains.
DÉPÔT GÉNÉRAL POUR LA VENTE EN GROS
SOCIÉTÉ FRANÇAISE DE PRODUITS PHARMACEUTIQUES
ADRIAN & CIE.
9 et 11, Rue de la Perle, PARIS.
Exiger comme garantie du véritable produit les mots SULFURINE du Dr LANGLEBERT et la Signature ADRIAN & Cie
DÉTAIL, 90, RUE DES PETITS CHAMPS, PARIS

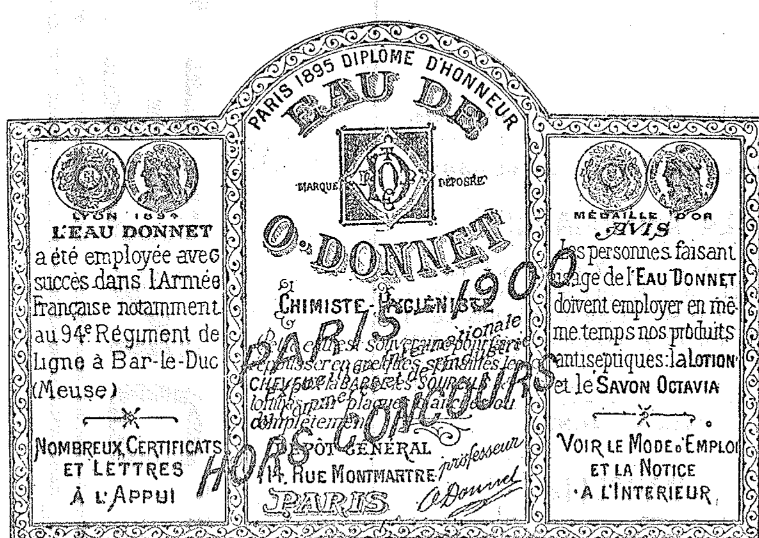
Noviembre 5 de 1907.—Adrian y Cía.—Artículos de las clases 11 y 79. v-13 noviembre.

Acta nº 21.884

FABRICA DE TABACOS
HABANA

Noviembre 5 de 1907.—José González.—Artículos de la clase 59. v-13-noviembre.

Acta nº 21.885



Noviembre 5 de 1907.—Joseph Renard.—Preparado para curar la pelada de las clases 58 y 79. v-13-noviembre.

Acta nº 21.874



Noviembre 5 de 1907.—J. F. Macadam y Cía.—Aceites de la clase 9. v-13-noviembre.

Acta nº 21.879



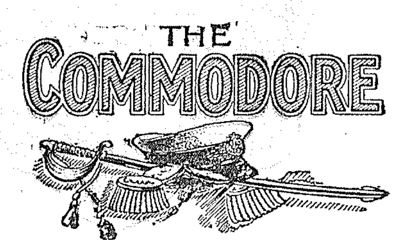
Noviembre 5 de 1907.—Simón May y Cía.—Artículos de las clases 3, 9, 11, 15, 25, 26, 32 y 33. v 13-noviembre.

Acta nº 21.880

DELAHAYE

Noviembre 5 de 1907.—Delahaye and Company Limited.—Artículos de la clase 25. v-13-noviembre.

Acta nº 21.881



Noviembre 5 de 1907.—John Brown, que comercia bajo el rubro de J. Brown y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-13-noviembre.

Acta nº 21.882



Noviembre 5 de 1907.—Page Woven Wire Fence Co.—Alambre tejido para cercos de la clase 8. v-13-noviembre.

Acta nº 21.883

«REO»

Noviembre 5 de 1907.—A. E. Hoch.—Artículos de las clases 1 á 79. v-13-noviembre.

Acta nº 21.877

CAPSULES DE TERPINOL
·ADRIAN·

PHARMACIEN DE 1re CLASSE, EX-PRÉPARATEUR DE L'ÉCOLE DE PHARMACIE DE PARIS
LAURÉAT DES HOPITAUX, MEMBRE DE PLUSIEURS SOCIÉTÉS SAVANTES
DIRECTEUR DE LA SOCIÉTÉ FRANÇAISE DE PRODUITS PHARMACEUTIQUES DE PARIS

Le TERPINOL a les propriétés de l'Essence de Térébenthine, mais il est plus facilement absorbé et surtout très bien toléré, ce qui le rend préférable. C'est un diurétique et un puissant modificateur des sécrétions catarrhales (reins, vessie, bronches).

Le TERPINOL s'emploie en capsules de chacune 10 centigrammes, à la dose de 5 à 10 par jour, soit 50 centigrammes à 1 gramme.



PRIX DU FLACON : 3 fr.

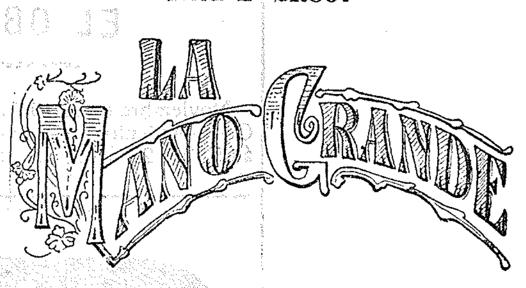
Se trouve dans toutes les Pharmacies

VENTE EN GROS, 9, rue de la Perle, PARIS

Comme garantie : Exiger le cachet et la signature.

Noviembre 5 de 1907.—Adrian y Cía.—Artículos de las clases 11 y 79. v-13-noviembre.

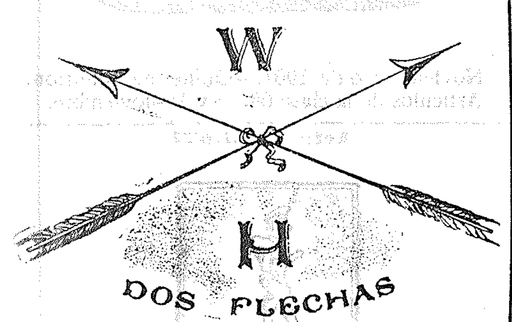
Acta nº 21.867





Noviembre 2 de 1907.—David Costaguta y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v 12 nbre.

Acta nº 21.896



Novimbre 6 de 1907.—S. Hirsch & Cía.—Artículos de las clases 32 y 38 á 42. v-14-noviembre.

Acta nº 21.888

«NARANJINA»

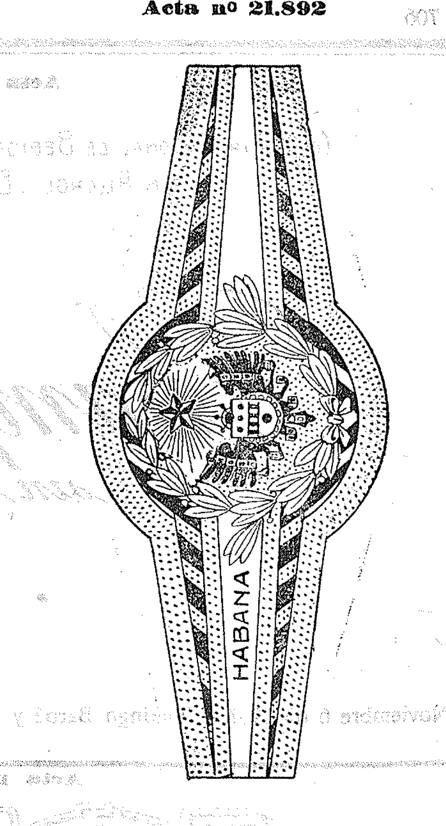
Noviembre 6 de 1907.—Fermín Galigniana.—Artículos de las clases 68 y 69. v-14-noviembre.

Acta nº 21.891

«JUCA TIGRE»

Noviembre 6 de 1907.—Eduardo de Bary y Cía.—Artículos de la clase 67. v-14-noviembre.

Acta nº 21.892



Noviembre 6 de 1907.—Antonio Navarro.—Artículos de la clase 59. v-14-noviembre.

Acta nº 21.887



Noviembre 6 de 1907.—Fermín Galigniana.—Artículos de las clases 61 á 71. v-14 noviembre.

Acta nº 21.864



Noviembre 2 de 1907.—Federico Rast.—Artículos de las clases 59 á 71. v-14-noviembre.

Acta nº 21.890

Compañia Nacional de Bebidas
sin Alcohol Buenos Aires

Champagne
sin alcohol

Producto Garantido
de Puro Jugo de Frutas

Noviembre 6 de 1907.—Domingo Barbé y Cía.—Artículos de las clases 68, 69 y 79.
v-15-noviembre.

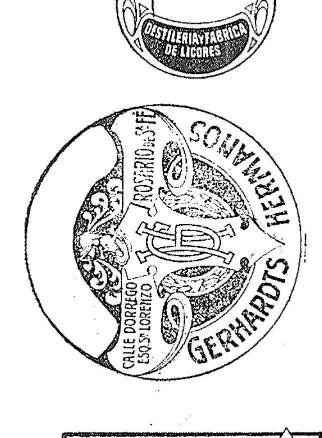


Acta nº 21.900



Noviembre 7 de 1907.—Helwing y Emanuel.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-15-noviembre.

Acta nº 21.893



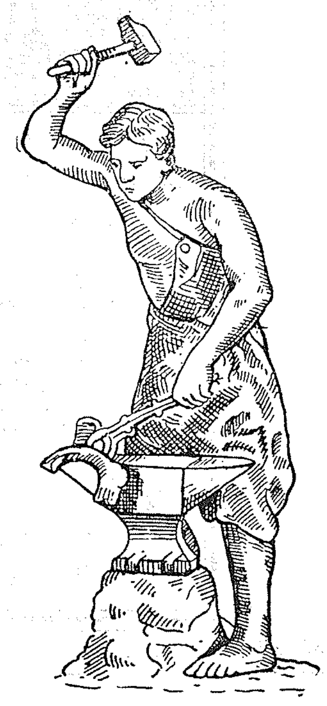
Noviembre 6 de 1907.—Gerhardts Hos.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-14-noviembre.

Acta nº 21.897



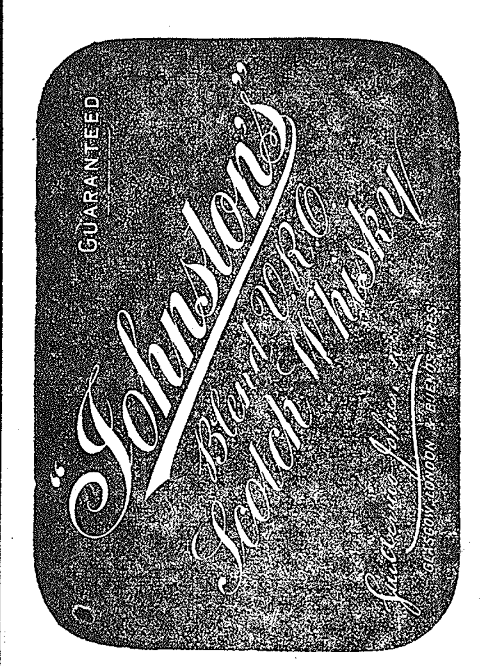
Noviembre 6 de 1907. Sociedad Anónima La Negra Maschwitz, Rey Limitada.—Artículos de las clases 61 á 71. v-15-noviembre.

Acta nº 21.894



Noviembre 6 de 1907.—Domingo Noceti y Cía.—Artículos de las clases 2, 8, 16 á 20, 22 á 25, 27, 29 á 33, 35, 36, 38, 42 y 43.
v-15-noviembre.

Acta nº 21.895



Noviembre 6 de 1907.—Guillermo Johnston.—Artículos de la clase 68. v 15-noviembre.

Acta nº 21.871



Noviembre 5 de 1907.—Salgado Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79. v-13-noviembre.

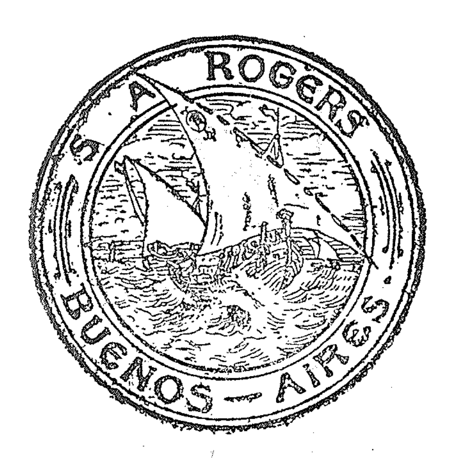
Acta nº 21.875





Noviembre 5 de 1907.—Carlos Lagomarsino y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-13-noviembre.

Marca Renunciada nº 8.686



TRADE MARK.

Concedida en febrero 6 de 1901 al señor S. A. Rogers, quien renuncia esta marca á todos sus derechos. v-13-noviembre.

Acta nº 21.870



Noviembre 4 de 1907.—Gabriel Flandin. —Artículos de las clases 48 á 52.
v-12-noviembre.

Acta nº 21.886



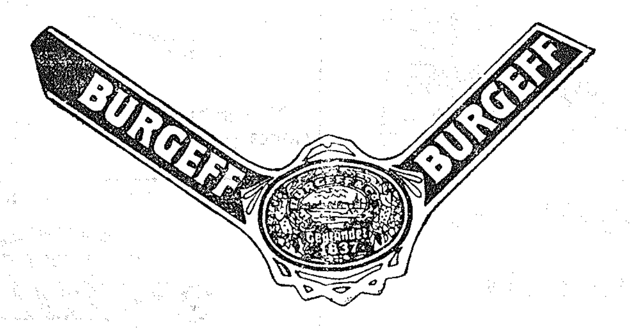
Noviembre 5 de 1907.—Juan Canter.—Tabacos, cigarros y cigarrillos de la clase 59.
v-13-noviembre.

Acta nº 21.904



Noviembre 8 de 1907.—Chiappe y Gómez.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-16-noviembre.

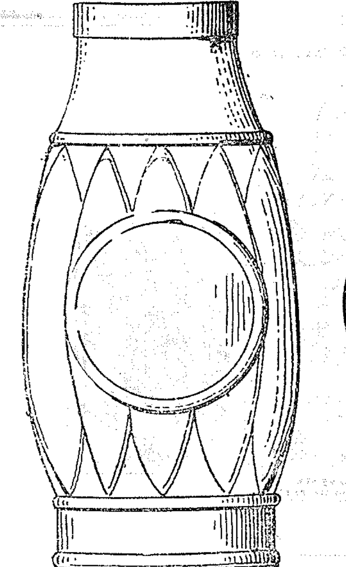
Acta nº 21.919





Noviembre 8 de 1907.—Actien Gesellschaft vormals Burgeff y Cía.—Vinos de la clase 68.
v-16-noviembre.

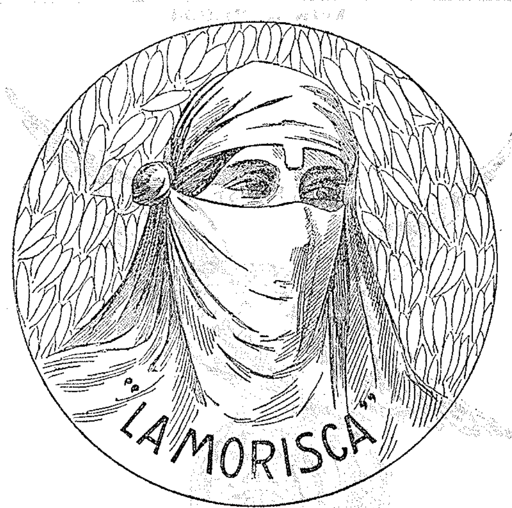
Acta nº 21.906





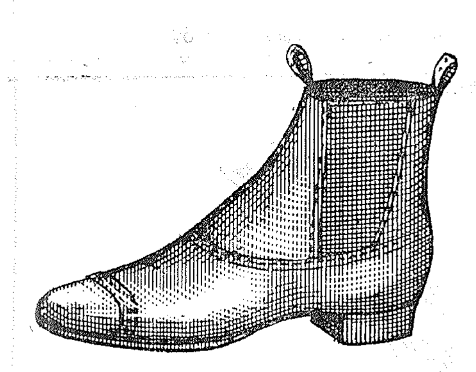
Noviembre 8 de 1907.—Societé des Etablissements Dandicolle y Gaudín. Artículos de la clase 64 (envase). v-16-noviembre.

Acta nº 21.913



Noviembre 8 de 1907.—Laurent Freres.—Artículos de las clases 68 y 69 v-16-noviembre.

Acta nº 21.917



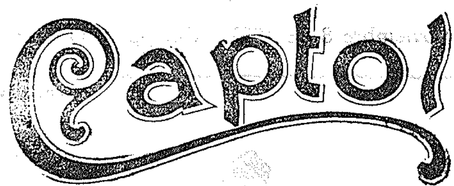
Noviembre 8 de 1907.—Wallaert Fréres.—Hilos de las clases 44 á 47. v-16-noviembre.

Acta nº 21.920

«CORDIALE»

Noviembre 8 de 1907.—Ferd Müplens.—Artículos de la clase 58. v-16-noviembre.

Acta nº 21.916



Noviembre 8 de 1907.—Ferd Mühlens.—Lociones para la cabeza de la clase 58. v-16-noviembre.

Acta nº 21.918



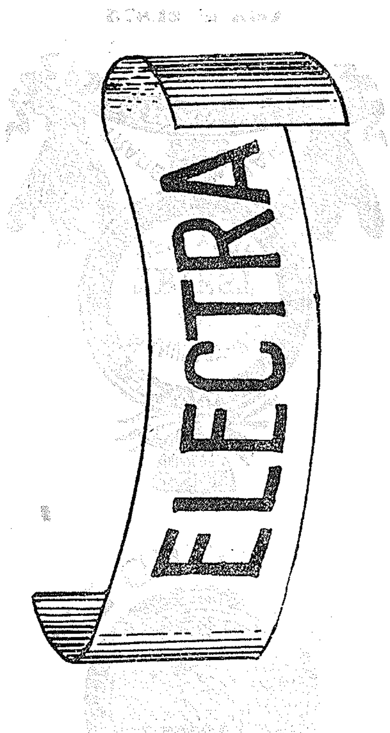
Noviembre 8 de 1907.—Ferd Müplens.—Artículos de la clase 58. v-16-noviembre.

Acta nº 21.902

JUNIOR»

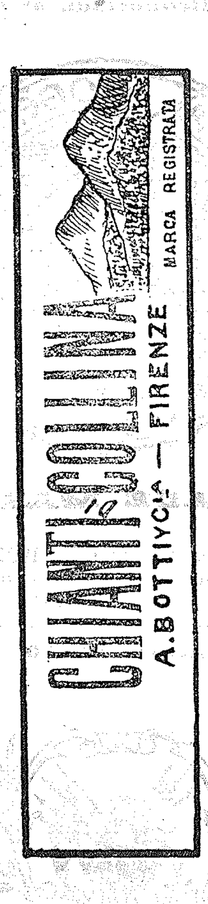
Noviembre 7 de 1907.—Mengenthaler Linotype Co.—Máquinas de componer y fundir tipos de imprenta de la clase 22. v-16-noviembre.

Acta nº 21. 266



Agosto 20 de 1907.—Hasenclever y Cía.—Artículos de las clases 1 á 58 y 60 á 79. (Modificada). v-16-noviembre.

Acta nº 21.898



Noviembre 7 de 1907.—Agustín Botti y Cía.—Vinos de chianti de la clase 68. v-16-noviembre.

Acta nº 21.270



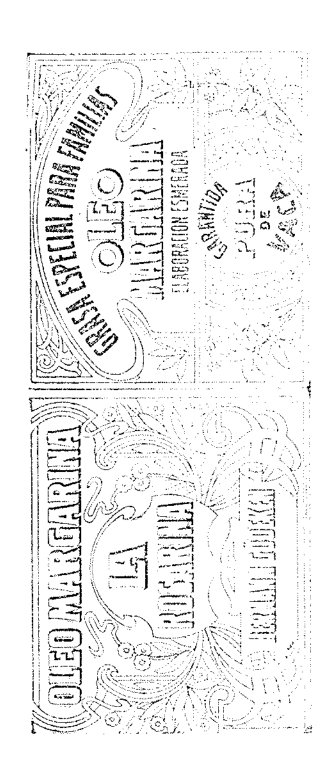
Agosto 20 de 1907.—Guissani y Taiana.—Artículos de las clases 68 y 69. (Modificada). v-16-noviembre.

Acta nº 21.903

«DOS GARAS»

Noviembre 8 de 1907.—Engels y Cía.—Artículos de las clases 1 á 32, 34 á 71, 74 á 79 y lechería de las clase 80, menos aceite. v-16 noviembre.

Acta nº 21.905



Noviembre 8 de 1907.—Hernnma Gödeken.—Artículos de la clase 64. v-16 noviembre.

Acta nº 21.907

«PRINTANIERS»

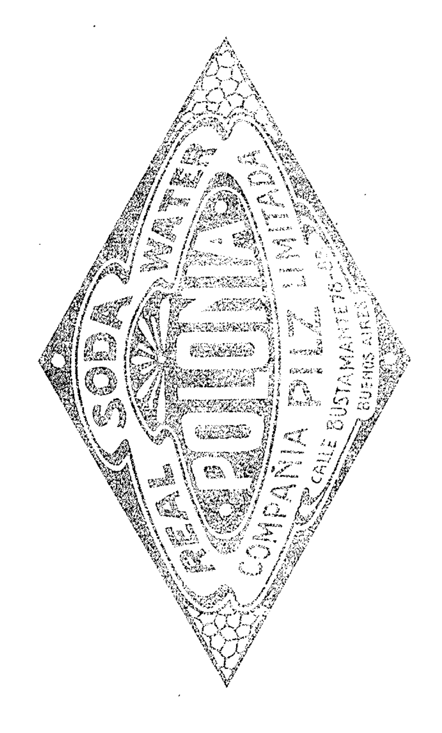
Noviembre 8 de 1907.—Societé des Etablissements Dandicolle et Gaudin.—Artículos de las clases 61 y 62. v-16-noviembre.

Acta nº 21.908

«SULTANINES»

Noviembre 8 de 1907.—Societé des Etablissements Dandicolle et Gaudin.—Artículos de las clases 61 y 62. v-16-noviembre.

Acta nº 21.909



Noviembre 8 de 1907.—Compañía Pilz Limitada.—Artículos de las clases 68 y 69. v-16-noviembre.

Acta nº 21.910

«SINGERLINA»

Noviembre 8 de 1907.—Jorge E. Crease Williams.—Aceites minerales y lubrificantes de la clase 9. v-16-noviembre.

Acta nº 21.911

«COSERLINA»

Noviembre 8 de 1907.—Jorge E. Crease Williams.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-16-noviembre.

Acta nº 21.912

«FUSILLI»

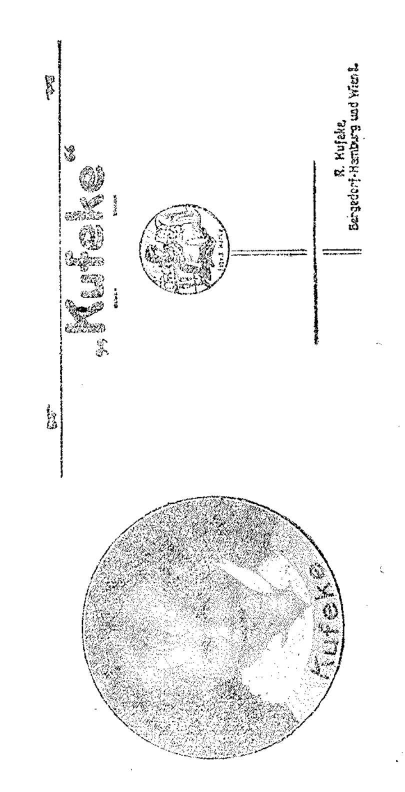
Noviembre 8 de 1907.—Liberti Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de clase 80. v-16-noviembre.

Acta nº 21.914

«KLYTIA»

Noviembre 8 de 1907.—G. Moussión.—Artículos de las clases 1 á 79. v-16 noviembre.

Acta nº 21.915



Noviembre 8 de 1907.—R. Kufeke.—Artículos de las clases 1, 11, 13, 61 á 71, 78, 79, levaduras, leche y hielo de la clase 80. v-16 noviembre.

Acta nº 21.899



Noviembre 7 de 1907.—Aktieselskabet Bryn Taendstikfabrik.—Artículos de la clase 12. v-16-noviembre.

JOSÉ ANTONIO VELAR,
Comisario.

José Ignacio Maraspin,
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.